

327  
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

BREVE ESTUDIO DE LA EXPLOTACION DEL  
EJIDO A TRAVES DE LA COOPERATIVA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

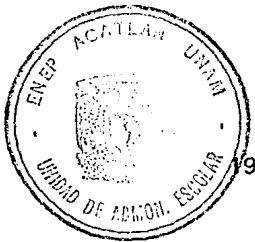
P R E S E N T A

SAN FELIPE DE JESUS VILLALPANDO GOMEZ



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA MEMORIA DE MI ABUELO DOLORES:**

Quien vivió y murió defendiendo al -  
ejido.

**A MIS PADRES:**

Con mi más grande amor, agradecimien  
to y respeto, por haberme dado la -  
vida y la oportunidad de ser útil.

**A MI ESPOSA:**

Por todo su amor, comprensión y apoyo  
en los momentos difíciles de mi vida.

**A MI HIJA:**

Por haberme brindado la dicha de ser  
padre y convertirse en mi principal-  
motivación.

A MIS HERMANOS:

Por el amor fraterno que siempre me han otorgado.

A MIS SUEGROS Y CUÑADAS:

Por la preocupación que en todo -- momento han mostrado por mí.

AL LIC. FRANCISCO CLARA GARCIA:

Por la atinada dirección y sabios -- consejos en el desarrollo de esta -- tesis.

A LA LIC. ROSA MARIA YAÑEZ CLAVEL:

Por su importante impulso en la conclusión de este trabajo y su valioso apoyo en mi desarrollo profesional.

A CARMEN:

Que con su desinteresada e importante labor mecanográfica hizo posible la - materialización del presente trabajo.

A MIS COMPAÑEROS Y COLABORADORES DEL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - DEL D.D.F.:

Por su entusiasta colaboración y --- muestras de solidaridad en los momentos adversos.

A todos aquellos que de alguna forma han colaborado en la formación y - - desarrollo de mi vida.

## I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION . . . . .	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO	
1. Epoca Prehispánica . . . . .	5
2. El Régimen y la Organización Cooperativa Durante la Nueva España. . . . .	7
3. El Cooperativismo en el México Independiente . .	11
4. Aspectos Cooperativistas en la Constitución de 1917 . . . . .	17
5. La Cooperativa en los Gobiernos de la Revolución Mexicana, hasta 1938 . . . . .	19
6. La Cooperativa en el Marco de la Ley Federal -- de Reforma Agraria de 1971 y la Ley General de Crédito Rural. . . . .	27
CAPITULO II	
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE	
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .	35
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. . . . .	37
3. Ley Agraria. . . . .	41

	Pág.
4. Ley General de Sociedades Cooperativas . . . . .	45
5. Código Civil para el Distrito Federal. . . . .	50
6. Reglamento de la Ley General de Sociedades Coope- rativas. . . . .	50
7. Reglamento de Cooperativas Escolares . . . . .	52
8. Reglamento del Registro Cooperativo Nacional . .	53
9. Decreto que Concede Exención de Impuestos a So- ciedades Cooperativas. . . . .	54
10. Otros Ordenamientos Jurídicos Vigentes Vincula- dos con las Cooperativas . . . . .	54

### CAPITULO III

#### EL EJIDO

1. Concepto . . . . .	58
2. Integración del Ejido con Relación a las Tierras que lo Componen. . . . .	60
3. Organización Económica del Ejido . . . . .	67
4. Funcionamiento del Ejido y sus Formas de Explota- ción . . . . .	72

### CAPITULO IV

#### LA ORGANIZACION COOPERATIVA EJIDAL

1. Introducción . . . . .	97
2. Concepto de Cooperativa. . . . .	101

	Pág.
3. Clasificación de las Cooperativas Desde el Punto de Vista Económico . . . . .	104
4. Cooperativas Ejidales. . . . .	107
CONCLUSIONES . . . . .	119
BIBLIOGRAFIA . . . . .	123



## INTRODUCCION

Uno de los problemas más graves y antiguos de México es sin lugar a dudas el agrario, problema que dió origen al crítico desabasto alimentario actual, que está convertido en honda -- preocupación del gobierno federal y autoridades agrarias de las entidades federativas, quienes conjuntamente buscan soluciones a corto, mediano y largo plazos, a fin de aumentar la productividad del ejido mexicano, pues es ahí en el ejido, -- donde se localiza el nacimiento del problema que adolecemos -- y nos ha obligado a importar maíz y frijol, inclusive, productos indispensables en la alimentación nacional, de los cuales fuimos exportadores en otras épocas.

La baja producción agrícola del ejido es un problema que atañe a todos los mexicanos, por ello uno de los propósitos fundamentales del presente estudio consiste en aportar soluciones que coadyuven a elevar la productividad del campo, el nivel de vida del sector campesino, el espíritu de solidaridad nacional y la autosuficiencia alimentaria.

Estamos convencidos de que uno de los medios idóneos para lograrlo es organizando al ejidatario en cooperativas que operen en las diferentes etapas del proceso de producción ejidal, organización del trabajo, distribución y la comercialización de los productos, sin olvidar la asistencia técnica, capacitación y crédito oportuno.

Nuestro estudio consta de cuatro capítulos, a saber: I. Antecedentes Históricos del Cooperativismo en México; II. Las Sociedades Cooperativas en la Legislación Mexicana Vigente; --

**III. El Ejido, y IV. La Organización Cooperativa Ejidal, finalizando con un apartado dedicado a las conclusiones del presente trabajo.**

El Capítulo I está dividido en cinco apartados: el primero se refiere a la Época Prehispánica, esto es, nos remontamos a los antecedentes más remotos del ejido mexicano, ubicados en la forma de distribución de la tierra entre los Aztecas; en el segundo nos referimos al Régimen y Organización Cooperativa durante la Nueva España, ya que en esos tiempos surgen grandes descontentos de los indígenas, derivados de la injusta distribución de la propiedad, notoriamente ventajosa para los conquistadores. Es aquí donde se empieza a gestar el cooperativismo en México; el tercer apartado alude al Cooperativismo en el México Independiente, época en la que adquiere gran fuerza esta forma de organización y es incorporada a un ordenamiento jurídico; el cuarto apartado trata de los Aspectos Cooperativistas en la Constitución de 1917, que aunque no incluye a la cooperativa en sus disposiciones, da origen a un partido político muy fuerte formado por integrantes con ideas cooperativistas; continuamos el capítulo con el análisis de la cooperativa en los Gobiernos de la Revolución Mexicana, -- hasta 1938, abarcando los Gobiernos de Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas en cuyos periodos se brindó mayor atención al movimiento cooperativo, tan es así, que fue entonces cuando se creó la Ley que ahora la rige y finalmente concluimos este capítulo, refiriéndonos a dos ordenamientos jurídicos vigentes durante los mandatos presidenciales de Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado, los cuales consideramos que son muy significativos para las organizaciones, objeto del presente estudio, toda vez que en ellos se denota

cierta tendencia a retomar el camino marcado por el Presidente Lázaro Cárdenas.

En el Capítulo II se mencionan los ordenamientos jurídicos vigentes de la legislación mexicana que contienen disposiciones relacionadas con las sociedades cooperativas, en primer lugar se analiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le siguen la Ley Agraria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Sociedades Cooperativas; continuamos con el Código Civil para el Distrito Federal, los Reglamentos de: la Ley Federal de Sociedades Cooperativas, de Cooperativas Escolares, y del Registro Cooperativo Nacional, así como el decreto que concede exención de impuestos a Sociedades Cooperativas. Terminamos este capítulo refiriéndonos a otros ordenamientos jurídicos vigentes vinculados con las Cooperativas pero considerados como menos relevantes para efectos de esta tesis, tales como: el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Pesca y la Ley Federal de Vivienda.

El contenido del Capítulo III se desglosa en cuatro puntos, - uno dedicado al concepto del Ejido; el segundo se refiere a la integración del Ejido con relación a las tierras que lo componen; el tercer punto trata un aspecto toral del ejido -- como lo es su Organización Económica, y cerramos el capítulo con un análisis del Funcionamiento del Ejido y sus formas de explotación.

Por último, incursionamos en la parte medular de nuestro tra-

bajo, la cual se localiza en el Capítulo IV denominado: "La Organización Cooperativa Ejidal". En él hacemos a manera de introducción, una breve remembranza de las soluciones globales que a través de la historia se han intentado para resolver el problema agrario nacional. Posteriormente, nos internamos en el concepto de cooperativa, sin omitir su clasificación desde el punto de vista económico, tal como las concibe la legislación de la materia. La última parte de este capítulo se ocupa de las cooperativas ejidales, iniciando con un estudio somero de las cooperativas agrarias en general, para luego conducirnos al campo específico de las cooperativas ejidales. Una vez en él establecemos su concepto, clasificaciones, organización y funcionamiento.

Como parte final de la presente tesis, elaboramos nuestras -- conclusiones, incluyendo en ellas las ventajas y desventajas que presenta la cooperativa en la explotación del ejido, a -- fin de formarnos un criterio más amplio acerca de las bondades de la misma.

BREVE ESTUDIO DE LA EXPLOTACION DEL EJIDO  
A TRAVES DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO

1. EPOCA PREHISPANICA.

Los antecedentes históricos del cooperativismo mexicano denotan que desde la época prehispánica se han practicado formas análogas de organización productiva a las cooperativas actuales, lo cual nos induce a considerar que tal sistema ha sido afín a la idiosincrasia, instituciones sociales, económicas y culturales nacionales, como se podrá demostrar en páginas subsecuentes.

Se puede afirmar que los indígenas aztecas de nuestro país en esa época no llegaron a formarse un concepto abstracto de los géneros de propiedad, por lo que para distinguirlos emplearon vocablos que se referían a la calidad de los poseedores. Así, nos encontramos que a la tierra del rey la denominaban Tlatocallalli; a la tierra de los nobles, Pillalli; a la tierra del pueblo, Altepetlalli; a la tierra de los barrios, Calpullalli; a la tierra para la guerra, Mitlchimalli, y a la tierra de los dioses, Teotlalpan.

Conforme a la organización social de los indígenas, la mayor cantidad de tierras laborables eran ocupadas por el rey, los nobles, los militares y los sacerdotes.

El Calpulli constituía la pequeña propiedad comunal cuyo usu-

fructo se daba a las familias que las poseían en lotes perfectamente delimitados con cercas de piedras o magueyes, siendo transmisibles de padres a hijos sin limitación ni término, pero sujeto a dos condiciones: 1. Cultivar la tierra ininterrumpidamente, por lo que si la familia dejaba de cultivar durante dos años consecutivos el jefe o señor principal del barrio la reconvenía por ello y si al siguiente año no se sembraba, perdía el usufructo irremisiblemente, y 2. Permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada, pues - el cambio de un barrio a otro o de un pueblo a otro implicaba igualmente su pérdida.

Como resultado de esta forma de organización, únicamente quienes descendían de los habitantes del Calpulli tenían capacidad para gozar de la propiedad comunal y cuando algún lote -- quedaba libre, el jefe o señor principal, con acuerdo de los ancianos lo repartía entre las nuevas familias.

Los caracteres cooperativistas de éste régimen de propiedad - se observan en los siguientes hechos: a) las tierras de un - barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por cuenta propia; b) no era un conjunto de tierras explotadas en común sin que nadie fuera dueño de nada sino que sin poseerías en propiedad privada individual, sin libertad para enajenarla, era familiar y - hereditaria pero condicionada al bien social. El agricultor entregaba al rey parte de su cosecha, posteriormente separaba lo que correspondía al señor local y el sobrante era para él; c) no había recolección ni distribución común de los productos de la tierra, ni se trataba de jornaleros al servicio del rey, sino que eran socios y contribuyentes, encontrando un carácter cooperativo en su funcionamiento, conociendo además -

el sistema de irrigación en beneficio de las familias que -- unían sus esfuerzos para el embellecimiento y defensa, entre otras cosas del barrio correspondiente. '

Por lo anterior, cuando Hernán Cortés llegó a México Tenochti tlan se encontró con una organización de pueblos que se le -- enfrentaron unidos y no aisladamente como él suponía. Esto es, se enfrentó al imperio de Anáhuac integrado por la Triple -- Alianza de México, Texcoco y Tlacopan, lo que reveló al con-- quistador la existencia de un sistema político-militar, econó mico y social insospechado que lo obligó a crear nuevas técni cas en su forma de lucha para lograr la conquista de las nue vas tierras descubiertas.

## **2. EL REGIMEN Y LA ORGANIZACION COOPERATIVA DURANTE LA NUEVA ESPAÑA.**

A raíz de la dominación española sobre los indígenas de la -- Nueva España, se introdujo una nueva forma de propiedad priva da: la propiedad privada individual. Sojuzgados los indíge nas por los españoles, éstos escogieron las tierras y las repartieron entre sus soldados, quienes pasaron de ser guerre-- ros a realizadores de actividades agrícolas. Las Ordenanzas españolas, tratando de proteger aparentemente los intereses y organización de los indígenas, crearon al lado de la propie-- dad privada individual de los españoles la figura de las tie rras de común repartimiento cuyo régimen se acercaba al de -- los calpullis de manera similar a los sistemas cooperativis-- tas, sin embargo en la práctica no se obtuvieron los resulta dos esperados.

Las cajas, que funcionaban como instituciones de ahorro, pre-

visión y préstamo, tenían en estas actividades, la principal característica cooperativa de la época, aunque por desgracia al paso del tiempo se cometieron muchas arbitrariedades a manos de quienes las administraban, a tal suerte que los interesados no obtenían provecho alguno de las cantidades que en ellas depositaban y cuando, para evitar la guerra de emancipación de los indígenas, las autoridades españolas trataron de reorganizarlas, fue demasiado tarde y materialmente imposible, pues los abusos y la invasión de tierras había colmado la paciencia de los aborígenes.

Otra importante institución de la Nueva España, en la que se van concretando las formas cooperativistas, es la de los Pósitos cuyas características principales en sus inicios, era el sentido caritativo encaminado al socorro de los indígenas y posteriormente en su natural evolución adquieren el carácter de almacenes, en los que los agricultores depositaban sus cosechas previendo los tiempos de escasez en los que hacían uso de ellas. Estos organismos terminaron convirtiéndose en cajas de ahorro y refaccionarias, auxiliares de los labradores de escasos recursos, que funcionaban prestando dinero o refacciones a cambio de ciertos intereses en plazos determinados. Antes de celebrar la operación de préstamo el Pósito publicaba un bando para que aquellos que necesitaran granos los solicitaran y los que recibían préstamos debían informar a la junta directiva del Pósito de la cosecha obtenida con la finalidad de asegurar el pago oportuno correspondiente.

Análogamente a los pósitos, las alhóndigas fueron instituciones que se organizaron como graneros, con objeto de eliminar la presencia de los acaparadores y sus operaciones lucrativas en épocas de crisis. Estas instituciones son consideradas como el antecedente primario de las cooperativas mexicanas de -



distribución propiamente dichas. Así se fundó en la ciudad de México la primera Alhóndiga con las características señaladas y agregándole la función de regular precios. También se dispuso que todo agricultor o arriero debería depositar en ellas, obligatoriamente, sus efectos recibiendo a cambio un comprobante de la entrega en el que se hacía constar su procedencia y el precio pretendido. Las violaciones a la ordenanza era penada en dinero.

Respecto a la organización del trabajo en la Nueva España, encontramos principalmente a los Gremios de Artesanos, los que son considerados como la base de la estructura obrera y organización cooperativa de nuestros días. El devenir del tiempo, así como el crecimiento de las ciudades dio pauta a la aparición de un sinnúmero de artesanos en diferentes oficios a mediados del siglo XVI, dando origen a la reglamentación de sus actividades en las Ordenanzas de Gremios.

En la Nueva España los gremios se organizaron en **cofradías de oficios**, y éstas a su vez en corporaciones sujetas a la ordenanza respectiva expedida por el Cabildo de la ciudad de México y confirmada por el Virrey, con la cual se regulaban internamente sin la intervención directa del gobierno en su organización, trabajo o producción, sino que internamente elegían sus órganos de gobierno y a ellos se sometían; en su seno se discutía la conveniencia de crear o no nuevos talleres, se examinaban las candidaturas para maestros y para otorgar los nombramientos, se proscribía la intermediación y se vigilaba la calidad de la producción, entre otras actividades.

Asimismo nos referiremos al **obraje** que en la Nueva España consistía en fábricas cuya organización social y económica interior difiere de la de los gremios, ya que constituían en cier

ta forma la génesis del capitalismo industrial en México. En el orden moral el obraje no era bien visto por la población - de la época debido a los abusos que cometían los patrones o administradores en contra de sus obreros. El maestro propietario ya no convivía con sus oficiales, obreros o aprendices, - sino que ahora sólo existía en el obraje el amo que acudía a la fábrica para vigilar la contabilidad, exigirles mayor rendimiento y reduciéndolos prácticamente a calidad de esclavos, ya que eran obligados a trabajar durante todo el día, parte - de la noche y a dormir en habitaciones insalubres construidas exprefeso en el interior de los talleres para así despertar-- los a horas tempranas y continuar su inhumana explotación.

Preocupado por lo anterior, el gobierno expidió una serie de cédulas y ordenanzas protectoras del asalariado que regulaban el horario de labores del trabajador, el trabajo de las mujeres, la prohibición de la existencia de tiendas de raya y el establecimiento de tabernas en su interior, entre lo más importante, sin embargo a pesar de la imposición de fuertes multas fueron generalmente evadidas las disposiciones de estos - ordenamientos.

El desarrollo de los obrajes fue lento debido en gran medida a sus características represivas y capitalistas, aunado a la competencia con las corporaciones gremiales. No obstante fueron adquiriendo fuerza, en tanto los gremios la perdían por - la desprotección del estado hasta desaparecer. Así, en la última etapa del virreinato, con la imposición de las medidas - liberales en relación a la producción y el comercio basadas - en las ideas napoleónicas al respecto imprimieron vigor al capitalismo naciente en los obrajes.

### 3. EL COOPERATIVISMO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

En los inicios del México Independiente se gestó una fuerte - lucha en contra de la invasión de artículos extranjeros que - desplazaban la producción nacional, por lo que, con objeto de defender sus intereses, los productores nacionales se unieron tratando de superar la producción extranjera, resurgiendo los gremios con la fundación de la Junta de Fomento de Artesanos. Esta Junta reagrupó a los gremios en un frente común antagóni- co a los partidarios del libre cambio que los estaban arruini- ando. Es importante subrayar que la Constitución de 1824 no reconocía ningún derecho de asociación ni organización, sin - embargo los gremios continuaban organizados.

La Junta de Artesanos de México, se dividía en gremios, ofi- cios y especialidades, tenía por objeto además de lo expresa- do en el párrafo anterior, fomentar el desarrollo, perfeccio- nar las artesanías y las fábricas, así como contribuir a la - creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros incluyendo las de artes y oficios, crear un fondo de coopera- ción mensual de los socios para destinarlos a instituciones - de beneficencia, entre otros. La institución se formaba con los artesanos inscritos voluntariamente, los dedicados a las- artes y con todos los ciudadanos nombrados por ella en consi- deración a sus características particulares.

La sociedad y los gobiernos de esta etapa en la historia de - México, previa a la reforma, influyeron de manera importante en el liberalismo económico interior y exterior rompiendo con las tendencias al quebrantamiento de la moral, la acumula- - ción de riquezas, la explotación de trabajadores y la anar- - quía en la producción por medio de la importación de maquina- - ria para la industrialización, del incipiente capitalismo me-

xicano.

Lo anterior fue creando un clima social propicio para la aparición de los esbozos cooperativos en México. Así la Junta de Fomento de Artesanos entendió que su objeto no se traducía -- sólo en unir a los artesanos en la defensa de sus intereses - y perfeccionar los conocimientos artísticos e industriales, - sino que incluyó en sus bases constitutivas artículos que extendían los beneficios de la Asociación a las familias de los socios y al pueblo en general, siendo éste el principio básico de la seguridad social. La Junta, como puede verse, aspira a organizar un sistema asistencial y de ayuda solidaria a fin de resolver los principales problemas del hombre, por lo que se le consideró de beneficencia, al fijarse una cotización semanal de los socios para casos de enfermedad, muerte y cesamientos, así como para bautizos de los hijos; pero como se repartía periódicamente el dinero recaudado, más que fondo de beneficencia se le consideró como una caja de ahorro fundada en el sistema de seguro familiar, convirtiéndose en el primer ensayo o intento, en la ciudad de México, de creación de cajas de ahorro propuestas desde 1830 para ayudar a los obreros y clases menesterosas, ideas secundadas e impulsadas por Lucas Alamán.

Luego de este primer ensayo pre-cooperativo se creó de manera más formal la primera caja de ahorros teniendo como cuna la ciudad de Orizaba, Departamento de Veracruz, en la cual se -- obtuvieron magníficos resultados. Fue fundada por modestos artesanos y empleados, el 30 de noviembre de 1839, llevó el nombre de "SOCIEDAD MERCANTIL Y DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS DE ORIZABA", sin ser, claro está, la denominación más -- adecuada y funcionó como banco, montepío y caja de ahorros --

con la idea fundamental de combatir la usura y crear centros de beneficencia pública a través de dos secciones: la bancaria propiamente dicha, compuesta por accionistas y la caja de ahorros integrada por depositantes pobres llamados censualistas.

Los principios internos de este organismo estaban configurados por el control democrático, capital y utilidad como instrumento de beneficio público; en tanto que los externos se enfocaban al combate de la usura, impulso a la industria y servicios gratuitos al público, esto último a través de la caja de ahorros. No obstante la no denominación de cooperativa, por no existir propiamente dicho este movimiento en la época, se le considera como la primera cooperativa que existió en México, muy probablemente en América, y precursora del movimiento cooperativo del Continente Americano.

El Constituyente de 1857 estaba fuertemente influido por el liberalismo económico, en consecuencia no se debatió sobre los derechos del trabajador del campo y la ciudad. Quién más se acercó a este tópico fue Ignacio L. Vallarta con su brillante discurso en el que puso de manifiesto los males de ese tiempo, pero confundió la libertad de industria con la protección al trabajo, dejando al trabajador sin protección alguna.

Como hemos visto, los obreros ya venían sufriendo un desamparo legal agudo, frecuentemente se comprobaban las pésimas condiciones laborales de mujeres y niños sin que alguien se ocupara de legislar en su beneficio y fueron incrementándose las protestas a tal grado que se incluyó en el Código Civil de 1872 la obligación para el patrón de pagar al trabajador el jornal si lo cumplía en la forma convenida, pudiendo negarse

el trabajador a laborar cuando uno u otro no cumpliera lo estipulado y exigir el pago correspondiente o el patrón despedirlo pagándole el tiempo vencido.

En el transcurso de 1857 a 1870 se gesta el inicio del capitalismo y los obreros demandaron insistentemente, a los patronnes, el descanso dominical tal como sucedía en el período vi-reinal.

Con la Ley de Desamortización de 1856 se pretendió, aparentemente, adjudicar las fincas rústicas y urbanas del clero a -- los arrendatarios, pero se cree que los verdaderos fines de -- esta Ley fueron económicos, es decir, solucionar la movilliza-- ción de la propiedad como medida fiscal para no detener el -- progreso del país, favoreciendo el impulso del comercio, las artes y la industria. El artículo 26 de dicha Ley faculta a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dine-- ro obtenido por adjudicación de sus propiedades, en imposicio-- nes sobre fincas o en acciones de empresas agrícolas y mercan-- tiles. Esta Ley tuvo como consecuencia fuertes choques entre el g--bierno y la iglesia, los que tuvieron su desenlace con -- la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de junio de 1859.

La desamortización de los bienes de las comunidades religio-- sas y civiles desembocó en el fortalecimiento de la aristocra-- cia semifeudal y la consolidación de la pequeña burguesía; se favoreció el latifundismo con respecto a los bienes comunaa-- les, aprobando la desamortización de los pueblos de indios -- y los bienes del ayuntamiento, lo cual resultó desastroso ya -- que muchas personas se apoderaron de esas propiedades por el simple denunciao, y ante la imposibilidad legal de acreditar

la propiedad los indígenas se sublevaron en diversos puntos - del país.

Resumiendo, diremos que estas leyes acabaron con la concentración del poder eclesiástico, pero originaron el latifundismo dejando en manos de la población indígena únicamente las tierras improductivas e inhóspitas.

En 1842 el Presidente Santa Anna creó mediante Ley, la Junta de Artesanos para dar legalidad a los gremios de artes y oficios, sin embargo tuvo vigencia pasajera y la materia fue sojlayada por la Constitución de 1857. Los gremios se acogieron al artículo 9º de ésta, que garantizaba la libertad de aso-ciación, transformando a las juntas menores en sociedades mu-tualistas con objeto de formar fondos de asistencia mutua, -- con las aportaciones sociales, en la garantía de asistencia - médica y gastos de entierro, dando origen, primeramente, a la mu-tual del ramo de Sastrería en 1864 y enseguida la de Carpi-teros en 1868.

El mutualismo en México aparece simultáneamente al socialis--mo, cooperativismo y asociaciones obreras y de asistencia.

Con la propaganda ideológica en favor del cooperativismo los líderes obreros consideraron que era el momento de crear ta-lleres cooperativos. Así el primer experimento llevado a cabo dió inicio en 1874 y se decía que era increíble lo que ha-bia logrado, pero desafortunadamente, al igual que en todos los - ensayos obreros, duró poco la armonía entre los asociados ori-ginando su cierre a fines de 1876.

Las cooperativas se habían desarrollado tan vertiginosamente

que el gobierno se vio obligado a darle vida legal, incluyendo un capítulo dedicado a ellas en el Código de Comercio de 1889, y a partir de ello aparecieron un sinnúmero de cooperativas amoldadas a las necesidades de la época. Tiempo antes a la expedición del citado Código de Comercio los periódicos simpatizantes de los obreros realizaron una intensa propaganda que luego originó la creación de varios bancos cooperativos, fundándose el primero en el año de 1877 bajo el nombre de "Banco Social del Trabajo". Es digna de mención la Caja Popular Mexicana que tuvo como objeto propagar y ayudar el establecimiento de cooperativas en el país. Hubo otros experimentos como el practicado por las familias norteamericanas en el Estado de Sinaloa, el de los policías de la ciudad de México y el de la Minerva, entre los más relevantes. Todos realizados con anterioridad a la promulgación del Código de Comercio de 1889, que como ya se dijo, por primera vez otorgó personalidad jurídica a la cooperativa.

Este Código que nació con la reforma constitucional de 1883, no hablaba de las cooperativas, por considerar que no ejecutaban actos de comercio y no fue sino hasta septiembre de 1889 cuando al expedirse el nuevo Código de Comercio se reguló la materia, no obstante la división de opiniones en el seno de la comisión, ya que para algunos no se daba el factor de la especulación en los movimientos de las cooperativas para incluir las en el ordenamiento; otros sí le daban carácter mercantil, en tanto que algunos más consideraron necesario regularlas sin importar su naturaleza.

Bajo los lineamientos de este Código se organizaron un buen número de cooperativas, las cuales debido a los problemas económicos, morales y legales, así como a los muchos sacrificios



que afrontaron tuvieron que cerrar al inicio de la Revolución de 1910, sin embargo, el entusiasmo por fomentar el cooperativismo siguió su marcha, pero a pesar de haber conquistado a los pensadores ilustrados y avanzar en la vida económica y social, resintió la frialdad de las autoridades y el rigor del capitalismo.

En cuanto al problema del campo, se continuó pensando que éste se resolvería colonizando otras tierras. Con ello no se modificaría la propiedad existente, siendo la primera la Colonia Ceriográfica la cual se constituyó bajo el régimen de propiedad privada en relación con las tierras que sembraba cada familia, y la casa que habitaba, pero siendo de carácter colectivo los trabajos y aprovechamientos, tales como: el trazado de calles, el combate de insectos, la creación de corrales comunales, etc. Este interesante experimento duró aproximadamente quince años, pero fracasó debido a que los colonos convertidos en propietarios comenzaron a vender sus bienes.

#### 4. ASPECTOS COOPERATIVISTAS EN LA CONSTITUCION DE 1917.

Al concluir la Revolución Mexicana de 1910, con la integración del Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917, se inicia una nueva etapa en la vida política, social y económica de México.

El artículo 28 Constitucional, disposición más viable para incluirla, soslaya la incorporación de la cooperativa de producción social, de ahí que en su artículo 123 fracción III se le haya dado cierto carácter de utilidad social en beneficio de los trabajadores. Los factores que más influyeron en la no -

regulación de la cooperativa en la Carta Magna fueron que los constituyentes aún no se liberaban de la idea mercantilista - que tenían de ella y que aún no se encontraba claramente implantado el sistema cooperativo en el medio económico nacional.

La idea cooperativa que había invadido los medios intelectuales y universitarios, y estando en auge por esa época la creación de partidos políticos de acuerdo a la Nueva Constitución, originó la creación del "Partido Cooperativista Nacional" por un grupo de estudiantes de la carrera de leyes, simpatizantes de este sistema e integrado por obreros textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estudiantes, el cual al participar en las elecciones obtuvo varias diputaciones, senadurías y regencias municipales, afinándose en las elecciones presidenciales con la candidatura de Alvaro Obregón, quien tomó posesión de la presidencia en 1920, lo cual benefició a dicho partido incorporando a su militancia importantes núcleos obreros y campesinos.

Los diputados y senadores cooperativistas presentaron a las respectivas cámaras del congreso proyectos sumamente interesantes, entre los que destacan la organización del Banco Cooperativo Rural, la del artículo 123 Constitucional, la aplicación del artículo 27 Constitucional y la Ley de Cooperación Agrícola.

El prestigio adquirido fortaleció enormemente al partido, el cual llegó a dominar el panorama político del país, por lo que al aproximarse las nuevas elecciones presidenciales apoyó la candidatura de Adolfo de la Huerta, quien al perderlas se levantó en armas apoyado por líderes destacados del partido -

lo que originó el fin de este partido político, ya que perdió totalmente la fuerza adquirida años atrás con su movimiento - transformador y revolucionario.

##### 5. LA COOPERATIVA EN LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCION MEXICANA, HASTA 1938.

El General Calles (1924-1928), siendo presidente electo de México, llevó a cabo un viaje de estudios por el Continente Europeo, durante cuyo recorrido le llamaron poderosamente la atención las cooperativas, específicamente las de crédito rural, razón por la que se dedicó a recabar datos sobre su funcionamiento, mismo que lo convenció de la nobleza del sistema cooperativo. Ya en México, realizó una serie de consultas con personas y grupos de personas de ideas cooperativas con la finalidad de implantarlas en el país nuevamente, basándose en el manual de Luis Gorozpe quien a la postre fue comisionado por el Presidente para redactar los folletos propagandísticos que luego fueron repartidos gratuitamente en todo el territorio nacional como instrumentos preparatorios y difusivos tendientes a establecer más tarde las cooperativas. Preparado el terreno, la Secretaría de Industria y Comercio redactó un proyecto de "Ley de Cooperativas" que envió al Congreso de la Unión, el cual fue aprobado en diciembre de 1926 y publicado el 10 de febrero de 1927, conteniendo entre otros, los conceptos de división de cooperativas en tres ramas: agrícolas, industriales y de consumo, subdivididas a su vez en cooperativas locales y cooperativas integradas por grupos de éstas.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 el Congreso carecía de facultades pa

ra legislar en esta materia cuyo objeto es distinto al de las sociedades mercantiles por lo que se le considera inconstitucional. Por otra parte, dicha Ley no deroga expresamente las disposiciones del Código de Comercio de 1888 relacionadas con las cooperativas, por lo que su situación jurídica era inestable.

La cooperativa "Gremio Unido de Alijadores" (1920-1930) impulsó notablemente al sistema cooperativo, demostró su capacidad de trabajo y deseo de superación, haciendo sentir su fuerza económica y social auspiciando la creación de otras, con la idea de liberar al trabajador de la gran dependencia económica y convocando al primer congreso de cooperativas de México, acogido con entusiasmo por el grueso de los cooperativistas y visto con buenos ojos por el gobierno federal. Se inauguró formalmente el 1º de octubre de 1929 en el salón de la propia cooperativa en Tampico, contando con la asistencia del -- Presidente Emilio Portes Gil y cerca de 500 delegados de todo el país.

Ante la efervescencia por el cooperativismo, el General Abelardo L. Rodríguez, durante su gestión (1932-1934), acordó -- organizar las empresas de transporte en cooperativas, por lo que reformó la Ley de Vías Generales de Comunicación y su correspondiente reglamento, eliminando así la exigencia legal -- de contar con un capital determinado, situación ésta, contraria a los principios cooperativos de asociaciones de perso-- nas y no de capitales, con lo que se daba cumplimiento a la -- disposición de que las cooperativas adquirieran concesiones -- de rutas.

En un ambiente de incertidumbre, propio de la época, por la -

determinación de la naturaleza civil o mercantil de las cooperativas, el 13 de octubre de 1932 en Yucatán se publicó la -- Ley General de Sociedades Cooperativas Civiles para ese Estado, quedando en entredicho la claridad de la Constitución en ese sentido. Sin embargo, esta Ley fue inoperante e intrascendente.

El Ejecutivo Federal solicitó el otorgamiento de facultades - extraordinarias para legislar en materia de cooperativas, las que le fueron concedidas el 6 de enero de 1933, solucionándose así el impedimento que el Congreso de la Unión tenía en ese sentido. El 12 de mayo de ese año se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, entre cuyos principios destacan: a) el régimen de responsabilidad limitada e ilimitada; b) la denominación a las aportaciones de certificados de aportación; c) la aceptación en la sociedad de todo individuo mayor de 16 años sin distinción de sexo ni estado civil; d) la adopción de neutralidad política y religiosa; e) la división de las cooperativas en: de consumo, de producción y mixtas con sus secciones de ahorro, previsión social, etc.; f) la posibilidad de que los asalariados se conviertan en socios; g) la creación del fondo de reserva para fomento cooperativo; h) en las cooperativas de -- consumo estableció las operaciones de contado y que sus beneficios fueran proporcionales al monto de las operaciones realizadas, en tanto que en las de producción serían conforme al trabajo realizado; i) crea la cooperativa escolar y la de -- participación oficial; j) crea las federaciones de cooperativas, y k) abroga el capítulo séptimo del título segundo, libro, segundo del Código de Comercio que les otorgaba carácter mercantil, para constituirla sobre el principio de igualdad de derechos y responsabilidades.

Decidido y trascendental, como jamás se vió, fue el impulso dado a la cooperativa durante la gestión del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) quien desde las reformas a los estatutos del Partido Nacional Revolucionario para dirigir su candidatura y apoyarla, sus discursos y su famoso Plan Sexenal hasta el final de su gobierno consideró necesario difundir el cooperativismo, pese a sus defectos de índole ideológica y planeación técnica. "En una entrevista con un corresponsal norteamericano declara que no debe existir temor alguno con respecto a posibles confiscaciones; el corresponsal cree posible resumir su entrevista señalando que el socialismo de Cárdenas se caracteriza solamente por el contrato colectivo obligatorio y la explotación cooperativa de la tierra".<sup>1</sup>

El General Lázaro Cárdenas, siendo candidato a la Presidencia de la República en su gira electoral pronunció varios discursos, en los que se ve claramente su ideología en favor de la explotación de la riqueza nacional en forma colectiva pugnando por destruir a través de la acción revolucionaria el régimen de explotación individual; pero no para caer en la inadecuada situación de una explotación del Estado, sino para ir entregando a las colectividades proletarias organizadas las fuentes de riqueza y los instrumentos de producción. Señala a las cooperativas como uno de los organismos que deben canalizar los esfuerzos del proletariado en la lucha por su reivindicación social. En Tabasco expresa que en las cooperativas de consumo y de producción descansa el porvenir del país. En la misma oportunidad agrega que una vez organizados, los -

(1) TZIVI Medin, *Ideología y Práxis Política de Lázaro Cárdenas*, México, 1977, Siglo XXI Editores, S.A. p. 65.

sindicatos deben fundar sus cooperativas de consumo en cada lugar, y cuando las cooperativas de consumo funcionen con éxito, los trabajadores deben fundar cooperativas de producción.

Cárdenas señala en Oaxaca, que el Plan Sexenal establece la supremacía del Sistema Cooperativo que pretende organizar a los trabajadores del campo y de la ciudad como productores y consumidores a la vez, y distribuir así la riqueza entre los que directamente la producen. Especifica que no se trata de un seudocooperativismo burgués, sino de un cooperativismo genuino que permitirá acabar con la explotación del hombre por el hombre, sustituyéndola por la idea de la explotación de la tierra y de la fábrica en provecho del campesino y del obrero.<sup>2</sup>

Dos ejemplos importantes de la organización cooperativa de esa época lo integran las cooperativas de los Talleres Gráficos de la Nación y la de los Talleres de Vestuario y Equipo - que conjuntamente con la gran cantidad de fábricas entregadas a los obreros dieron excelentes resultados.

En cuanto al agro mexicano la tendencia se orientó a formar ejidos colectivos, lo que en realidad era la explotación cooperativa de las tierras. Uno de los puntos estratégicos del General Cárdenas para implantar los ejidos cooperativos fue la región de La Laguna y lo explica así: "Allí donde la organización de la actividad productora eleva el volumen de los rendimientos disminuye los costos, y permite al ejido obtener maquinaria moderna para uso común; los campesinos optan por -

(2) TZIVI Medin, Ideología y Práxis Política de Lázaro Cárdenas. Op. Cit. p. 58.

ella, no porque se les imponga sino porque ellos perciben sus ventajas, y al agruparse no contravienen ley alguna. Esto no significa que se abrigue el deseo de excluir toda forma de organización distinta a la colectiva; lejos de ello, donde el manejo individual resulta económico se instituye y se estimula. El de la Comarca Lagunera es el caso típico de incosteabilidad para un sistema parcelario de cultivos. La distribución de utilidades tendrá que ser proporcional al trabajo del ejidatario, pues el parasitismo no se tolera; pero la producción ha de organizarse tratándose a cada poblado como unidad, porque sólo así es posible obtener crédito y adquirir implementos y aperos que están fuera del alcance de individuos -- aislados".<sup>3</sup>

Por lo anterior se considera que es el cultivo el que impone la forma socioeconómica de su explotación, por lo que la solución para ir acabando con el latifundio de los hacendados no podía ser la pequeña parcela sino el ejido cooperativo o colectivo.

Los resultados económicos de este sistema de explotación de la tierra se empezaron a hacer sentir en los años de 1937 y 1938 cuando la producción de trigo en relación a la cosecha de 1935-36 fue superior, y la producción de algodón superó ya en 1941-42 a la de los años anteriores a la expropiación. Así mismo el ingreso de los ejidatarios aumentó en aproximadamente 56% en relación a los peones locales, logrando mantener -- eficazmente la capacidad productiva de la región.

(3) CABRERA Luis, Veinte años después: el Balance de la Revolución. La campaña presidencial de 1934. Las dos revoluciones. Ediciones Botas, México, D.F. 1938, 3a. Edición.



Al reparto de La Laguna se sucedieron los de las tierras henequeneras de Yucatán, los del Valle del Yaqui, los de Lombar--  
día y Nueva Italia en Michoacán y el de los Mochis en Sinaloa,  
cuya reestructuración se hizo en base a los ejidos colecti--  
vos. En Yucatán por ejemplo se adquirieron los equipos indus--  
triales de las haciendas, siendo entregados en propiedad co--  
mún a los ejidatarios.

En esta forma "hacia fines de 1940 se organizaron 471 ejidos  
colectivos que trabajaban una extensión de 340,647 hectáreas  
en diferentes partes del país, y gozaban de los enormes bene--  
ficios del crédito ejidal. En el caso de La Laguna, por ejem--  
plo, los ejidos de la región recibieron ya en los primeros --  
ocho meses de la expropiación nada menos que 31 millones de -  
pesos, con el fin de posibilitar el cambio de régimen de la -  
propiedad de la tierra sin trastorno alguno para la produc--  
ción".<sup>4</sup>

Cárdenas, según lo visto hasta ahora, se guió bajo un crite--  
rio eminentemente práctico para la implantación del ejido co--  
lectivo con cultivos específicos como única solución a las --  
haciendas latifundistas, laborando primordialmente por la pro--  
moción de este tipo de ejidos. El campesino tuvo, sin discus--  
ión alguna, en el General Cárdenas su máximo reivindicador -  
en la historia mexicana, tan es así que durante su gobierno -  
se fundaron 937 cooperativas.

En 1937, Cárdenas envió al Congreso de la Unión un proyecto -  
de Ley General de Sociedades Cooperativas, elaborado por los

(4) Secretaría de Gobernación, Seis años de gobierno al ser--  
vicio de México, 1934-1940. p. 71.

mejores técnicos de la época y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, cuyos rasgos relevantes son los siguientes: la clasifica en cooperativas de - productores con miembros asociados para trabajar en común la producción de mercancía o la prestación de servicios al púb-- blico; cooperativas de consumo con asociados cuyo objeto es - obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o actividades individuales de producción; cooperativas de inter vención oficial que explota concesiones, permisos, autoriza-- ciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por los gobiernos federal o local y, cooperativas de participación es tatal cuyo objeto es la explotación de unidades productoras - o bienes que les hayan sido dados en administración por los - gobiernos federal, estatal o municipal. Las cooperativas no podrán realizar operaciones con el público, salvo cuando sean autorizadas con objeto de combatir el alza de precios y las - de productores excepcionalmente utilizarán asalariados, cuando lo exijan circunstancias extraordinarias o imprevistas, - una obra determinada, un trabajo eventual o por tiempo fijo, distintos de los previstos en el objeto social de las mismas, debiéndose preferir para estos casos a otras cooperativas o - sindicatos organizados.

Establece que todas las cooperativas formarán parte de las - Federaciones y éstas a su vez de la Confederación Nacional -- Cooperativa, la cual tiene por objeto coordinar y vigilar las actividades de las organizaciones federadas, el aprovechamient o en común de bienes y servicios, compra-venta en común de - materias primas y artículos de consumo, representación y de-- fensa de sus intereses e intervención en sus conflictos, así como contribuir al Fondo Nacional Cooperativo. Las Federacion es tendrán el carácter de regionales organizadas en ramas de

producción o consumo dentro de las zonas económicas señaladas para tal efecto.

También prevé la exención del impuesto del timbre con motivo de la constitución, autorización y registro de cooperativas, así como del causado por los certificados expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme al artículo 27 -- Constitucional y en materia fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades en general les otorgarán franquicias especiales para su protección y desarrollo.

Es importante mencionar también los principios fundamentales del Reglamento de la Ley Cooperativa publicado el 1º de julio de 1938, entre los que destacan el establecimiento de los requisitos que deberán contener las bases constitutivas, los -- que deben satisfacer los socios y quienes soliciten ingresos a la sociedad; los derechos y obligaciones de los socios; el monto del fondo de reserva; la composición, facultades y obligaciones de los consejos de administración y vigilancia y, el procedimiento administrativo a seguir para autorizar o negar su funcionamiento y disolver o liquidar la cooperativa.

## **6. LA COOPERATIVA EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-- MA AGRARIA DE 1971 Y LA LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.**

### **LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA**

La Ley Federal de Reforma Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971 a iniciativa del entonces Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez,

constituyó un acontecimiento de marcadas dimensiones históricas pretendiendo superar a corto plazo los problemas de desarrollo económico y seguridad en la tenencia de la tierra que se presentaban en forma aguda, y aún subsisten en gran medida, en el sector rural de nuestro país. Se le consideró una de las decisiones políticas de mayor relevancia de aquellos tiempos, en virtud de que promueve el incremento de la productividad agropecuaria y una más equitativa distribución del ingreso y mejores niveles de vida para las familias campesinas, que permitirían el desarrollo equilibrado de la Nación.<sup>5</sup>

La citada Ley, reinicia el proceso revolucionario de revisión y perfeccionamiento de las instituciones agrarias fundamentales después de 28 años de vigencia del Código Agrario de 1942. Con esta Ley la reforma agraria tomó nuevas dimensiones con el claro propósito de lograr un aumento sostenido de la producción en el campo, fortaleciendo y superando todos los renglones de la economía agrícola, haciendo énfasis en la organización económica de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, abriéndoles las puertas de todas las formas de asociación para la producción, comercialización e industrialización agrícola.

En este ordenamiento encontramos disposiciones de vital importancia para el desarrollo del estudio que nos ocupa, comenzando con la fracción V del artículo 10, la cual disponía como atribución del Secretario de la Reforma Agraria, coordinarse con el de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la realización de los programas agrícolas nacionales y regionales; la -

(5) LEMUS García Raúl, Derecho Agrario Mexicano, México, -- 1985, Editorial Porrúa, S.A., p. 308.

fracción VIII le otorgaba la facultad de aprobar los contratos que los núcleos de población podrían celebrar legalmente con relación a frutos, recursos o aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos, en tanto que la fracción IX, la de dictar normas para organizar y promover la producción agrícola ganadera y forestal de los núcleos ejidales, entre otros. Asimismo, lo facultaban para fomentar el desarrollo de la industria rural y las actividades productivas complementarias, o accesorias, al cultivo de la tierra en los ejidos y resolver los asuntos derivados de la organización agraria ejidal, así como formar parte de los consejos de administración de los bancos oficiales otorgantes de créditos a ejidos y comunidades (fracciones X, XII y XVI).

El artículo 11, fracción I, establecía que el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos tiene la atribución de de terminar los medios técnicos adecuados para el fomento, explotación y aprovechamiento de frutos y recursos de los ejidos y comunidades.

Por otra parte, el artículo 13 en las fracciones X, XI, XII y XIV, otorgaba a los Delegados Agrarios las atribuciones siguientes: Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria de las anomalías y obstáculos para la correcta explotación de los bienes ejidales de su circunscripción; realizar estudios y promociones de organización de los campesinos y de la producción agropecuaria regional o de unidades ejidales y comunales por indicación de la propia Secretaría; intervenir en el control técnico y financiero de la producción ejidal, y coordinar actividades con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a fin de contribuir a la mejor explotación de los recursos agropecuarios y silvícolas de los ejidos y comunida-

des.

En esta Ley se otorga personalidad jurídica a los ejidos y comunidades la cual es elevada a rango constitucional por decreto de reformas y adiciones al artículo 27 de nuestra Carta -- Magna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 - de enero de 1992, misma que es ejercida a través del Presidente del Comisariado Ejidal en calidad de representante legal - de estas figuras agrarias, quienes ejecutan los acuerdos toma dos por la Asamblea General en los asuntos de su competencia, entre los que se encuentran los establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 47, consistentes en formular los programas y dictar las normas para organizar el trabajo con - objeto de intensificar la producción colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, contando con la asistencia técnica de - la Secretaría de la Reforma Agraria; dictar los acuerdos rela tivos a la forma en que deben disfrutarse los bienes ejidales y comunales, y promover el establecimiento dentro del ejido - de industrias para transformar su producción agropecuaria y - forestal.

En lo que se refiere a la vigilancia de las explotaciones colectivas, en congruencia con lo previsto en la propia Ley Federal de Reforma Agraria y disposiciones generales, el artículo 48 fracción VIII, facultaba a los Comisarios Ejidales para tal función, en tanto que la fracción XVII del mismo artículo les imponía la obligación de informar a las Secretarías de Re forma Agraria y de Recursos Hidráulicos, cuando se pretendiera cambiar de sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de sus bienes y, en su defec

to, informar a los Consejos de Vigilancia según lo dispuesto en la fracción V del Artículo 49.

Un aspecto interesante dentro de la organización cooperativa agraria, era el previsto por la Ley en relación con la unidad industrial para la mujer, que debe estar ubicada en las mejores tierras del ejido que se constituya, colindante con la zona de urbanización en la que se establezca una granja agropecuaria y de industrias rurales, explotadas en forma colectiva por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, sin que sean ejidatarias; en los ya constituidos se localizaría en parcelas vacantes o en terrenos de ampliación (artículos 103 y 104). Asimismo, en dichas unidades se construirían guarderías infantiles, centros de costura y educación, molinos para nixtamal, entre otras, teniendo como fin servir y proteger a la mujer campesina (Artículo 105).

Tocando otros aspectos, como la organización económica del ejido, la Ley dedicaba su libro tercero a esa materia, ubicada entre los artículos 128 y 190, de los cuales mencionaremos brevemente los más relevantes para efectos de nuestro estudio.

El Artículo 139 expresaba que los ejidos, tanto provisionales como definitivos y las comunidades, explotarán sus recursos en forma colectiva, salvo cuando los interesados, mediante Asamblea General celebrada para ese efecto, determinen lo contrario.

Siguiendo el criterio citado en el párrafo anterior, el artículo 131 establecía los casos en los que el Presidente de la República determinaría la forma de explotación colectiva de los ejidos. Así, la fracción I indicaba que será cuando -

las tierras constituyan unidades de explotación que no sea -- conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la interven-- ción colectiva de los ejidatarios; cuando la explotación indi-- vidual resulte antieconómica o menos conveniente debido a las condiciones topográficas, calidad de las tierras, cultivo que se realice, exigencia de maquinaria, implementos e inversio-- nes de la explotación o porque así lo determine el adecuado - aprovechamiento de recursos (fracción II); cuando, de acuerdo con la fracción III, se trate de ejidos con cultivos cuyos -- productos están destinados a industrializarse y constituyan -- zonas productoras de materias primas para la industria y cuan-- do se trate de ejidos forestales y ganaderos.

Los artículos subsecuentes, es decir, del 132 al 190 estable-- cían normas para la organización, explotación colectiva (to-- tal o parcial), aprovechamiento de bienes de uso común, trabajo, producción, crédito, fondos comunes, comercialización, distribución, fomento de industrias rurales, y garantías y preferencias para los ejidos y comunidades en sus diversas formas de manifestación. No profundizaremos más respecto al contenido de dichos artículos, ya que éste es materia de estudio de los puntos 3 y 4 del Capítulo III.

El Artículo 209 protegía a los pequeños propietarios de ser - afectados por dotaciones o ampliaciones ejidales, siempre y - cuando explotaran sus tierras personalmente, organizándose en cooperativas de comercialización, de producción agrícola o pecuaria; o bien que explotaran colectivamente sus tierras mientras no transmitan la propiedad a la cooperativa, en virtud - de que en estos casos, no se consideran como una sola propie-- dad los diversos terrenos que pertenezcan a una misma persona.

Por último, el artículo 225 establecía que los ejidos forestaa



les deberán explotarse colectivamente, en cambio los ejidos - ganaderos pueden optar por otro tipo de explotación, diferente a la colectiva, si se demuestran las ventajas económicas que con ello se obtendrían.

#### LEY GENERAL DE CREDITO RURAL

El 5 de abril de 1976 se publica en el Diario Oficial de la - Federación la Ley General de Crédito Rural, entre cuyos objetivos se encontraban propiciar la canalización de recursos fi nancieros hacia el sector rural; auspiciar la organización y capacitación de los ejidatarios y comuneros; uniformar y agilizar la operación del crédito institucional para que se reci ba en forma suficiente y oportuna; propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial me diante asistencia técnica, y fomentar la inversión en insti tuciones para la investigación científica y técnica agropecua-- ría y financiamiento de la educación y capacitación de los -- campesinos, según lo dispuesto en su Artículo 20.

El Artículo 54 señalaba cuáles eran los sujetos de crédito -- del sistema oficial del crédito rural, observándose como algo sintomático que dichos sujetos eran generalmente personas mo-- rales tales como: ejidos y comunidades, uniones de ejidos y - comunidades y de sociedades de producción rural, asociaciones rurales de interés colectivo, empresas sociales, entre otras, sin faltar las cooperativas agropecuarias y agroindustriales.

Las sociedades cooperativas a que nos hemos referido en el pá rrafo anterior, deberán recibir atención prioritaria en mate-- ria crediticia, según lo establecía el artículo 59, fracción I, lo que es indicativo de la importancia de este tipo de so-

ciudades.

Por lo que se refiere a las sociedades de producción rural, - los artículos 68 al 80 normaban su organización y funciona-- miento.

**CAPITULO II**  
**LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA**  
**LEGISLACION MEXICANA VIGENTE**

**1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Ley Fundamental de nuestro país establece en su Artículo - 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizarlo de manera integral, fortaleciendo la -- soberanía nacional y el régimen democrático y que, mediante - el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno -- ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.

Asimismo, marca la pauta para el establecimiento de mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, en el que incluye a los ejidos, cooperativas y, en general, a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Si bien es cierto que el artículo 27 no menciona a la cooperativa, también lo es que este precepto constituye el fundamento de la reforma agraria nacional, razón suficientemente sólida para merecer nuestra atención y comentarios, toda vez que prevé el establecimiento, mediante la Ley Agraria, de los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros.

Al respecto, mencionaremos algunos aspectos relacionados con la distribución y explotación de la tierra. En ese sentido la Carta Magna establece como principio central que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada, a la que impondrá las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

En consecuencia, señala que se dictarán las medidas necesarias para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

Entre las prescripciones relativas a la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, puntualiza que sólo las sociedades mexicanas, entre ellas las cooperativas, tendrán ese derecho, al igual que los mexicanos por nacimiento o por naturalización; asimismo, al reconocer personalidad jurídica a los núcleos de población ejidales y comunales los convierte en agrupaciones que pueden tener en propiedad o administrar, por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos. Igualmente, dichos núcleos de población tienen capacidad para disfrutar en común sus bienes.

Finalmente, el artículo en comento, determina en su fracción XX que: "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, ser-

vicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público".

Respecto a la prohibición de monopolios prevista en el Artículo 28, la propia Constitución establece como excepción en el párrafo séptimo de ese ordenamiento a las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región que los produzca o en su defecto, sean de primera necesidad, pero con la condición de sujetarse a la vigilancia del gobierno federal o local.

Como puede observarse, estos aspectos de las disposiciones -- constitucionales de referencia son de amplio contenido social, cuya tendencia es lograr por medio de la organización colectiva, más que la individual, apoyándose en estructuras, técnicas, educación, capacitación y créditos propios de agrupaciones y no de individuos, una mejor producción, comercialización e industrialización de los productos del campo.

## 2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente desde 1976, fue expedida por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo, la cual establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

En la propia Ley Orgánica se ennumeran las dependencias con - que contará el Poder Ejecutivo Federal para el estudio, pla-- neación y despacho de los negocios en el orden administrati-- vo, así como la competencia de cada un de esas dependencias.

En ese orden de ideas, las dependencias ejercen atribuciones sobre las sociedades cooperativas, tales son los casos de las Secretarías de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social, y de Pesca.

El Artículo 28, fracción V, concede facultades a la Secreta-- ría de Relaciones Exteriores para otorgar permisos relativos a la constitución de sociedades, o bien, para reformar sus -- estatutos y adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de con-- formidad con el Artículo 31, fracción IX, se encarga de la de-- terminación de los criterios y montos globales de los estímu-- los fiscales concedidos a las cooperativas; estudiar y proyec-- tar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar -- los resultados de acuerdo a los objetivos; administrar su -- aplicación y comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Por su parte, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Pa-- raestatal, tiene competencia para compilar, revisar y ordenar la normatividad de concesiones, autorizaciones y permisos, o vigilar, de ser necesario, el uso, aprovechamiento o explota-- ción de bienes de propiedad ejidal o comunal según lo estipu-- la la fracción III del Artículo 33, siempre que no sea compe--

tencia expresa de otra dependencia y en colaboración con las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en su caso.

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde, por disposición del Artículo 34, fracciones III, X y XIV: es tablecer la política de industrialización, distribución y con sumo de los productos agrícolas, entre otros, escuchando la - opinión de las dependencias competentes; fomentar la organizaci ón y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o - consumo, y promover, orientar, fomentar y estimular el desa- rrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como, regu lar la organización de productores industriales.

El artículo 35 en sus fracciones I, II, III y IV, otorga fa- cultades a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidrául- cos en cuanto a programar, fomentar y asesorar técnicamente - la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola, y forestal, así como definir métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en esas actividades; encauzar el crédito ejidal agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacia los renglones prioritarios y participar con ella en la determina- ción de los criterios para el establecimiento de los estimu- los fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria, administrar su aplicación, y vigilar y evaluar sus resultados; así como organizar, en coordinación con las autoridades locales a los productores del sector en torno a los programas nacionales y regionales.

El fomento y la organización de sociedades cooperativas que tengan como objeto la prestación de servicios de comunicacio-

nes y transportes son materia de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según lo establecido en el Artículo 36 fracción XIII.

Es importante citar las atribuciones que sobre la materia otorga esta Ley a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Artículo 40 fracción X, que consisten en promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y de más formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación.

Las fracciones I y VIII del Artículo 41 establecen la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistente en la aplicación de los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, las leyes agrarias y sus reglamentos, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal.

Por último, la Secretaría de Pesca es la dependencia encargada de fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 fracción X.

Del análisis de las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende la importancia que las sociedades cooperativas tienen en la vida económica de nuestro país, tanto en el aspecto de producción como en los de comercialización y consumo, toda vez que en su abundante regulación otorga atribuciones a nueve de las diecisiete Secretarías de Estado, esto es el 50% de las mismas, lo



cual significa la aplicación de una elevada cantidad de recursos humanos y financieros para tratar de darles la atención debida.

### 3. LEY AGRARIA.

Abanderando el principio de llevar más libertad y justicia social al campo mexicano, el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari expidió la Ley Agraria que a partir del 27 de febrero de 1992 rige la actividad agraria nacional. Dicha Ley representa un cambio de trascendental importancia para superar el bajo desarrollo que el sector rural ha tenido a través de los años en relación con el resto de la economía, considerando para ello que la recuperación del agro y el aumento del bienestar campesino son una condición básica para la modernización del país.

Es importante hacer notar que la reforma de la legislación agraria no obliga a nadie a cambiar su situación presente, si no que plantea o abre opciones al desarrollo de las formas constitucionales históricas de propiedad de la tierra: el ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, dando rango constitucional al ejido y a la comunidad, y seguridad jurídica plena a las tres formas.

La reforma, como se podrá ver más adelante, otorga nuevas facultades a los núcleos agrarios, entendiéndose por éstos a los ejidos y comunidades, así como a sus miembros sobre los terrenos tanto en los que habitan como en los que explotan la tierra. Elimina en buena medida la tutela paternalista gubernamental y supone una capacidad de los campesinos para tomar las decisiones que los conduzcan, junto con sus familias, a

mejores niveles de bienestar y calidad de vida.

Con esta Ley se pretende poner fin a la no muy acertada inter ven ci ón de las dependencias de la administración pública encargadas de la conducción de la política agraria nacional en la vida interna de los ejidos y comunidades, limitándola ahora a la realización de acciones de fomento participativo, al registro de operaciones agrarias y de asociación, a la defensa de los derechos de los núcleos y sus miembros, y a la adm n is tr aci ón de justicia.

En cuanto a las formas de explotación de las tierras ejidales podemos destacar lo siguiente:

Con el nuevo enfoque legal el Artículo 9º establece que los - niveles de población ejidales o ejidos tienen personalidad ju r d i c a y patrimonio propios, señalándolos como propietarios - de las tierras dotadas o adquiridas por cualquier otro título, lo que reduce, como ya lo mencionamos, la int er ven ci ón de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales en términos del Artículo 6º sólo podrán buscar establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crédito que permitan la capitalización del campo; - **fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de estos entre sí; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización, entre otros.**

Tomando en consideración que los ejidos ahora son prop iet a r í os de las tierras dotadas, así como de las adquiridas por --

cualquier otro título, estos operarán de acuerdo con su reglamento interno, el cual deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que adopten libremente, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la Ley Agraria (Artículos 9º y 10).

Igualmente el numeral 11 dispone que la explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, estableciéndose previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

El Artículo 23 faculta a la asamblea, órgano supremo del ejido, para distribuir las ganancias que arrojen las actividades del ejido (fracción VI) lo cual evoca o hace pensar en alguna forma de explotación colectiva; para autorizar a los ejidatarios en la adopción del dominio pleno de sus parcelas, así como en la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del Artículo 75 de la propia Ley, en él posteriormente abundaremos (fracción IX); para delimitar, -- asignar y destinar las tierras de uso común, así como determinar su régimen de explotación (fracción X) y lo que es más importante para nuestro estudio, la asamblea decidirá sobre la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva (fracción XIV).

Por otra parte, el Artículo 45 abunda en el sentido de que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento, celebrado por el núcleo de

población ejidal o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parcelas, en tanto que el precepto 50 dispone el principio de que los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza, para el mejor aprovechamiento de sus tierras, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.

Especial atención merecen las disposiciones del Artículo 75, toda vez que en él se determina el procedimiento mediante el cual los núcleos de población ejidal podrán transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios, siempre y cuando se realice en casos de manifiesta utilidad para el núcleo de que se trate y reuniéndose los requisitos que a continuación se enlistan: a) Que la aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea legalmente constituida; - b) Que el proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos sean sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos que se propongan; -- c) Que en la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determine si las acciones o partes sociales de ésta corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios considerados individualmente; d) Que el valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, sea cuando menos igual al precio de referencia - que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o

cualquier institución de crédito, y e) Que cuando participen socios ajenos al ejido, éstos o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se designa comisario la Procuraduría Agraria deberá hacerlo.

En caso de liquidación de la Sociedad el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, tendrán preferencia respecto de los demás socios, para recibir tierras en pago de lo que les corresponda del haber social, así como, en todo caso, el derecho de preferencia para la adquisición de aquellas que aportaron al patrimonio de la sociedad.

Tratándose de tierras parceladas, el artículo 79 deja en libertad al ejidatario para aprovechar directamente su parcela o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la Ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad, así como aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

#### **4. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

La Ley, que en este apartado comentaremos escuetamente, por tratarse de un tema objeto de estudio más profundo en páginas posteriores, fue promulgada el 11 de enero de 1938 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del mismo año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En su aspecto general se aparta de su antecedente inmediato, la Ley de 12 de mayo de 1933, al establecer que únicamente - los trabajadores pueden formar cooperativas. Se aumenta la - intervención de la Secretaría de Comercio y Fomento Indus-- trial, de manera que, en muchos aspectos anula la soberanía de la Asamblea General y por otro lado retoma la preferencia para las cooperativas de producción establecida por su homólo ga de 1927.

Notamos insuficiencia en la Ley, provocadas por el desarrollo económico del país, que sugieren una nueva legislación coope rativa. Tenemos como ejemplo que los Artículos 6º, 8º, 43 y 54 disponen normas violatorias del derecho constitucional con sagrado en el Artículo 4º de la Carta Magna, ya que el dere cho de exclusividad se revierte al exponerlas a quedar despia zadas de su campo de acción en un momento dado; se les prohi be realizar actividades conexas, complementarias o similares, limitándoles con ello su objeto social y sus posibilidades de subsistencia; se les impide también disponer del fondo de re serva, aumentar su volúmen de operaciones y operar con el pú blico sin autorización especial.

El Artículo 87 establece la revocación de la autorización pa ra funcionar, de las cooperativas, si éstas llegasen a provo car el abatimiento de salarios, situación prácticamente impo sible de suceder, sin embargo este precepto desalienta el de sarrollo de las cooperativas y fomenta el monopolio de las -- grandes empresas privadas.

Por otra parte, el Artículo 25 faculta a la hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para juzgar la legalidad del - procedimiento seguido para la exclusión de un socio. Conside ramos que esta facultad debe retirársele a la citada Secreta-

ría por tratarse, a nuestro entender, de una atribución de la Asamblea General de cada Cooperativa.

El Artículo 53 establece que los sindicatos pueden formar cooperativas de consumo, en las que la asamblea sindical funja - como Asamblea General de la Cooperativa, se crea confusión de índole competencial entre las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y la de Trabajo y Previsión Social. También se confunde Sindicato con Cooperativa.

Abundaremos en la excesiva intervención oficial en la vida de las cooperativas, lo que invade su autonomía. En ese sentido, podemos observar cómo los Artículos 63 y 66 consignan la existencia de dos tipos de sociedades que nos confirman lo aquí expresado, con sus sugestivos nombres: Sociedad de Intervención Oficial y Sociedad de Participación Estatal. En ambos casos, de conformidad con los Artículos 17, 68 y 71 el Estado se reserva el derecho de decidir sobre su registro, contabilidad y establecer la participación económica que les corresponde, sin fijar garantías ni derechos para ellas. Asimismo, el Artículo 70 concede una parte, suponemos que en dinero, pues no lo dice, al banco o autoridad que participe en su administración y funcionamiento concediéndole además, la designación de un representante con derecho a vetar las resoluciones de la Asamblea General. Revisando la Ley General de Sociedades Mercantiles, no encontramos ninguna disposición análoga que obligue a las sociedades de ese tipo en términos similares a los aquí expuestos y no vemos razón alguna por la que las cooperativas sean colocadas por debajo de las sociedades mercantiles.

Por su parte, en el Artículo 62 se establece que no deben utilizar trabajadores asalariados, pero enseguida señala una se-

rie de casos en los que los autoriza. Son éstas excepciones las que han utilizado las empresas privadas para disfrazar de cooperativas a muchas sociedades mercantiles para aprovechar los beneficios que aquéllas tienen.

Entre las obligaciones antieconómicas que se detectan en la Ley, podemos mencionar las contenidas en los Artículos 40, 43 y 44 consistentes en la aplicación del fondo de reserva a las pérdidas líquidas de las cooperativas; su depósito obligado en el Banco Nacional Obrero Industrial sin garantía alguna para las cooperativas y el excedente de dicho fondo, cuando sea limitado, podrá destinarse para el fondo de previsión social, es decir, fondos ajenos al objeto principal de estas sociedades. Consideramos que los fondos generados deben usarse para ampliar las operaciones existentes a fin de lograr el crecimiento y desarrollo de las cooperativas.

La Ley clasifica a las sociedades cooperativas en dos tipos: el Artículo 52 define a las de consumidores, en tanto que el 56 nos da el concepto de las de producción. Es nuestra opinión que esa clasificación debe desaparecer para dar paso a un solo tipo de cooperativas que abarque las actividades de producción y consumo, esto incluye también a las sociedades de intervención oficial y a las de participación estatal que en estricto sentido lo son de producción. Lo anterior obedece a que las cooperativas de producción tienen necesidad de consumo y las de consumo requieren producir para el beneficio, en ambos casos, de sus asociados.

Otros excesos observados en la Ley, son la gran cantidad de trámites regulados por los artículos 14 al 20, mismos que se constituyen en un obstáculo insalvable para la creación de nuevas cooperativas. Igualmente consideramos excesivos los ór



ganos de dirección exigidos por los Artículos 33, 59, 60 y 61 para el funcionamiento de las sociedades cooperativas, los - que generalmente no se integran debido al número insuficiente de socios que las constituyen. Estamos ciertos que deben simplificarse estos procedimientos de acuerdo a las nuevas políticas de modernización y simplificación administrativa puestas en práctica por los gobiernos mexicanos dirigidos por Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari.

El Artículo 5º exige al socio cooperativista responder, no -- sólo con el importe del certificado de aportación, sino hasta con los bienes personales, si la sociedad se crea bajo el régimen de responsabilidad suplementada. Deberá desaparecer este régimen, conservándose únicamente la otra opción, es decir, el de responsabilidad limitada.

Un renglón de suma importancia para el adecuado funcionamiento de las cooperativas, es el de crédito suficiente, razón -- por la cual la Ley prevé en su Artículo 45 la existencia del fondo Nacional de Crédito Cooperativo, que administra el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A.; banco que nunca respondió a las expectativas crediticias de estas organizaciones, en virtud de que les impuso obligaciones, sin reportarles ningún beneficio.

Finalmente, la Ley omite dar un concepto de "individuos de la clase trabajadora" término que utiliza en el Artículo 1º; -- no prevé federaciones locales, sino regionales, razón por la que existen cooperativas funcionando aisladamente; no establece qué se debe entender por "plan económico", ni incluyó la - creación de un fondo de previsión social en los Artículos 73 y 75 que nos ilustran sobre el objeto de las Federaciones y - Confederación Nacional Cooperativas.

## 5. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, - y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1928, y que entró en vigor el 1º de octubre de 1932 por Decreto publicado en el mismo Diario el 1º de septiembre de 1932, considera como persona jurídica al sujeto de derechos y obligaciones ju rídicas, la cual puede estar constituida por una persona fi sica o por varias individualmente determinadas para conformar - la persona moral. El Artículo 25 señala en su fracción V como personas morales a las sociedades cooperativas y mutualistas, con ello se establece la personalidad jurídica de las agrupaciones que nos ocupan.

Por otra parte, la naturaleza jurídica de las cooperativas ha sido objeto de grandes controversias, sin embargo, el propio Código Civil en el Capítulo dedicado a las sociedades civiles excluye a las cooperativas y mutualistas, estableciendo en el Artículo 2701 que éstas se registrarán por sus respectivas leyes especiales, lo cual nos indica que, si bien es cierto que la Ley las considera como personas morales, las ubica fuera del marco civil y mercantil, dándoles un tratamiento especial.

## 6. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En el punto 5 del Capítulo I, nos referimos al contenido del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, sin embargo, para complementar su estudio es conveniente abundar en algunos aspectos que consideramos de importancia.

El Artículo 3º, fracción VI, entre las estipulaciones que -- deben tener las bases constitutivas, señala la del interés - que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes, cuando así se pacte, indicando como límite el 6% anual. Es criticable esta disposición, en virtud de que la Ley fija un límite más amplio en su Artículo 36 y - el reglamento no tiene fuerza legal para rebasar las disposiciones de la Ley.

Respecto al acuerdo de exclusión a que se refiere el Artículo 18, si la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial declara la nulidad del procedimiento por violaciones de fondo, el socio recobrará de pleno derecho ese carácter y la sociedad deberá indemnizarlo con una cantidad equivalente a los anticipos que hasta el momento debería haber percibido. Creemos ne cesario que se exprese en esta disposición que la citada secretaría debe fundar su declaración en las violaciones cometidas que motivaron la expulsión del socio.

Refiriéndose a la admisión de nuevos socios, el Artículo 20 - faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para anular la decisión tomada por la cooperativa en el sentido de rechazar un ingreso, en las condiciones y circunstancias que el mismo Artículo señala. Esta facultad, creemos que no debe tenerla la Secretaría de referencia, porque viola la autonomía de las cooperativas para decidir quienes puedan formar -- parte de ellas. No así cuando se trata de sociedades de intervención oficial y de participación estatal, por su propia naturaleza.

Es importante recomendar, por el interés social que ello implica, que los acuerdos y órdenes de cancelación tomados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial respecto a las

cooperativas se analicen concienzudamente cuando pueda afectar el interés colectivo.

Finalmente, sugerimos sea reformado el reglamento a fin de actualizar las denominaciones de algunas instituciones que en él se citan y que han desaparecido, como es el caso del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

## **7. REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES.**

A fines de la administración del Presidente José López Portillo, se expide el reglamento que nos ocupa, mismo que fue publicado el 23 de abril de 1983, cuyo objeto es la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional (Artículo 1º), bajo la supervisión técnica y pedagógica de la Secretaría de Educación Pública (Artículo 4º).

A continuación mencionaremos algunos aspectos importantes de las cooperativas escolares: se integran por maestros y alumnos, pudiendo formar parte de ellas los empleados; se les prohíbe realizar actividades comerciales, por lo que no causan impuestos; su finalidad es eminentemente educativa, a decir del Artículo 9º, y deben desarrollar entre sus asociados el espíritu de auxilio mutuo, de iniciativa y previsión al servicio de la colectividad; coordinarán su actividad con el desarrollo de programas, entre otros. Los maestros tienen la importante función de impartir asesoría en estas cooperativas.

En cuanto a su administración, ésta estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y la Comisión de Educación Cooperativa, asimismo debe-

rán constituir los fondos: social, de reserva, y el repartible.

La parte medular de este reglamento, con relación al objetivo general del presente trabajo, consiste en su aspecto educativo, ya que es notoria la preocupación del legislador en ese renglón al considerar dentro del Capítulo de Organos de Gobierno y control, a la Comisión de Educación Cooperativa, cuyas funciones básicas se encaminan a fomentar la educación cooperativa; difundir los principios y la filosofía del cooperativismo, así como dar a conocer a la comunidad los beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo.

#### **8. REGLAMENTO DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.**

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1938, derogando a partir de su entrada en vigor, todas las disposiciones anteriores relacionadas con el registro de cooperativas. Contiene los principios reglamentarios del Area de Registro Cooperativo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Conforme a los artículos 1º, 2º, 3º y 9º, se inscriben en este registro las actas, bases constitutivas y sus modificaciones, acuerdos de cancelación de autorizaciones y resoluciones judiciales a que se refiere el Artículo 51 de la Ley General de Cooperativas. El Registro se divide en dos secciones: la del registro de cooperativas de productores y la de consumidores. El registro de documentos se hará en forma de acta, en dos libros de inscripción o índice y general.

**9. DECRETO QUE CONCEDE EXENCION DE IMPUESTOS A SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

El 27 de diciembre de 1938, el General Lázaro Cárdenas decreta exención de impuestos a las Sociedades Cooperativas, publicándose el Decreto correspondiente el 30 del mismo mes y año. En él se indica que la exención del impuesto sobre la renta - será permanente, en tanto que la de los impuestos sobre producción e introducción de energía eléctrica, fondos mineros, producción de metales y compuestos metalúrgicos, uso y aprovechamiento de aguas federales, pesca y buceo, caza y el del timbre, sólo tendrán vigencia de 5 años. Determina una reducción del 50% en el pago de los impuestos sobre explotación forestal para las cooperativas dedicadas a la explotación de bosques comunales o ejidales. Establece, asimismo, el procedimiento para obtener dicha exención.

**10. OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS VIGENTES VINCULADOS CON LAS COOPERATIVAS.**

No podemos soslayar la importancia que para nuestro estudio - tienen otras disposiciones, por lo que en forma muy breve, -- mencionaremos los rasgos más sobresalientes de las mismas.

**a) CODIGO DE COMERCIO.**

Citamos este ordenamiento porque en su versión original de -- 1889 incorporó a las cooperativas para incluirlas en la competencia federal, pero posteriormente el Artículo 4º transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles deroga los -- Artículos 89 al 272 entre los que se regulaban las cooperativas.

**b) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. El artículo 1º. determina en su fracción VI como mercantiles a las sociedades cooperativas, no -- obstante el artículo 212 textualmente expresa: "Las socieda-- des cooperativas se regirán por su legislación especial" lo cual les quita su carácter mercantil.

**c) LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.**

Con relación a las cooperativas, esta Ley de 31 de agosto de 1934, en el artículo 14 establece que no se considerarán ---- exenciones de impuestos las primas, a la explotación y los -- subsidios que se otorguen en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a las asociaciones o a las sociedades --- cooperativas mexicanas que se organicen en los términos del - párrafo IV del artículo 28 Constitucional.

**d) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

El artículo 110 fracción IV dispone que pueden descontarse -- del salario del trabajador el pago de cuotas para la constitu-- ción y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de aho-- rro, siempre que el trabajador manifieste su conformidad y no sobrepase el 30% del excedente del salario mínimo, debiendo - hacer las deducciones el patrón (artículo 132 fracción XVIII), asimismo, de conformidad con el artículo 282 fracción VII, in ciso c), el patrón tiene la obligación de fomentar la crea--- ción de cooperativas de consumo entre los trabajadores.

**e) LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La Ley del Seguro Social, publicada el 19 de enero de 1943, - en relación con las cooperativas y el ejidatario, establece - en el artículo 12 que el régimen del seguro social obligatoo-

rio comprende a los miembros de las cooperativas de producción; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito.

Lo anterior ha provocado grandes polémicas, en virtud de que se confunden las figuras de patrón, asalariado y ejidatario - realizándose en un momento dado una triple cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de una misma persona física.

**f) LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.**

El 5 de junio de 1941 se publicó la ley que dispone la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., para continuar refaccionando a las cooperativas y uniones de crédito. Las funciones de éste organismo, según el artículo 3º son: efectuar operaciones de crédito con las cooperativas y uniones de crédito popular, recibir depósitos a la vista y a plazo fijo, que se podrán amparar con bonos de caja de las cooperativas, uniones o sindicatos de crédito con que opere; llevar a cabo con éstas las operaciones propias de los Bancos Hipotecarios garantizando o emitiendo cédulas y bonos correspondientes descontando o restando su aval a los títulos de crédito que emiten con motivo de sus negocios; abonar como sus agentes para comprar los elementos que necesite el socio de una explotación industrial y doméstica y venta de sus productos cuando así se acuerde, y actuar como fiduciario respecto de bienes y derechos que pertenezcan al gobierno federal, estados y territorios, cooperativas, uniones y particulares.

**g) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION**

Esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940, expresa en el artículo 129, que las concesiones para la construcción y explotación de ferrocarriles se otorgará preferentemente: II.- A las sociedades orga-



nizadas bajo el régimen cooperativo, con el mismo objeto. Por su parte el artículo 152, último párrafo de su fracción V indica que las sociedades cooperativas gozarán de las preferencias que les otorgan las leyes, refiriéndose al aprovechamiento de caminos de jurisdicción federal en la explotación de servicios públicos de autotransporte.

#### **h) LEY FEDERAL DE VIVIENDA.**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1983 y tiene por objeto establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

El artículo 2º establece los lineamientos generales de la política nacional de vivienda, entre los que se encuentra el señalado por la fracción XII consistente en la promoción de actitudes solidarias de la población para el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada y al movimiento social cooperativista de vivienda.

Asimismo, el capítulo VII regula la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas de vivienda, definiéndolas en su artículo 49 como aquellas que se constituyen con objeto de construir, adquirir, mejorar, mantener o administrar viviendas, o producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios.

### CAPITULO III EL EJIDO

#### 1. CONCEPTO.

La naturaleza dinámica del Ejido, ha dificultado su definición, tanto para los legisladores como para los estudiosos - del Derecho Agrario, por lo que se han limitado a señalar sus características, elementos y finalidad. La propia Constitución se refiere al Ejido expresando como tal a las tierras de uso o aprovechamiento común. Hasta cierto punto, como un reflejo del concepto que durante la Colonia se tenía de esta -- institución agraria, derivado a su vez, de una Cédula emitida por Felipe II el 1º de diciembre de 1773, la cual expresaba - que: "los sitios en que se han de formar los Pueblos y Reducciones, tengan comodidades de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, - donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles".<sup>6</sup>

De lo anterior podemos deducir que al Ejido se le distinguía en razón de los pobladores y usufructuarios, en Ejidos de indígenas, con antecedentes en los calpullis donde se generó esta institución, y los de los españoles.

Un autor extranjero define al Ejido diciendo que es el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos; y viene de la palabra latina exitus, que significa salida.<sup>7</sup>

(6) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, México, D.F., p. 72.

(7) ESCRICHE, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II, p. 422, Editorial TERMIS, Bogotá, 1977.

Por otra parte el diccionario lo define como el "campo común de todos los vecinos de un pueblo, donde se reúnen los ganados o se establecen las eras".<sup>8</sup>

Una distinguida tratadista opina que el concepto de Ejido se ha ido modelando en el transcurrir histórico de México, de acuerdo con las modalidades que ha ido dictando el interés público, por lo que actualmente está convertida en una institución compleja, interrelacionada con la totalidad socio-económica de nuestro país.<sup>9</sup>

En efecto, el Ejido como la institución clave de la reforma agraria que es, ha sufrido cambios, producto del desarrollo de México, sobre todo de la revolución de 1910, en el que se transforma hasta convertirse en una persona moral del derecho agrario mexicano con funciones socio-productivas.

En este sentido se pronuncia el maestro José Ramón Medina Cervantes quien propone como definición del Ejido, la siguiente: "El Ejido es una empresa social con personalidad jurídica, - que finca su patrimonio en la propiedad social que el Estado le asigna, la cual queda sujeta a las modalidades respectivas a efecto de auspiciar la organización socio-productiva de los ejidatarios".

Por último, otro catedrático mexicano nos dice que "El Ejido es una sociedad mexicana de interés social, integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio inicial - constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado le

(8) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA, Tomo II, p. 581, ESPAÑA-CALPE, Madrid, 1986.

(9) CHAVEZ PADRON, Martha. El Derecho Agrario en México, p. p. 419 y 420, Porrúa, México, 1985.

entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable o imprescriptible; sujeto su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la Ley, bajo la dirección del Estado en cuanto a la organización de su administración interna basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el --- aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio, la liberación de la explotación en beneficio de terceros de su fuerza de trabajo y del producto de la misma, y a la elevación de su nivel de vida social, cultural y económica".<sup>10</sup>

Como se puede observar no se ha formulado una noción aceptada de manera general. Algunos autores lo conceptúan en función de las tierras, bosques y aguas de que se les dota; otros -- agregan a estos elementos patrimoniales los personales o al poblado objeto de la dotación, como una especie de institución especial, al lado de la propiedad privada de las comunidades. A pesar de estas diferencias, todos los autores admiten que tanto los elementos patrimoniales como el humano y el régimen de propiedad bajo el que se inscribe, así como los demás elementos de organización y funcionamiento, son indispensables para entender y comprender al ejido mexicano moderno.

## 2. INTEGRACION DEL EJIDO CON RELACION A LAS TIERRAS QUE LO COMPONEN.

La propiedad ejidal es el conjunto de bienes destinados a la satisfacción exclusiva de las necesidades de los campesinos;

(10) RINCÓN SERRANO, Romeo. El Ejido Mexicano; 1a. Edición, Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México, -- D.F., p. 154.

patrimonio que la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 estvo estrictamente protegido al dejarlo fuera del comercio, -- pues sus bienes no eran susceptibles de transmisión por las - vfas comunes a quienes no eran ejidatarios, excepto cuando se realizaban a través de permutas con particulares en cantidad y calidad equivalentes.

En nuestro proceso de reforma agraria por vez primera se propuso la reestructuración del ejido con los campos de sembradu ra tomados de las propiedades circunvecinas, ya fuera por - arrendamiento, aparcería, compras forzosas o expropiaciones - por causa de utilidad pública. La Ley de 6 de enero de 1915 estableció que las tierras se tomasen de las haciendas colin dantes.

Le Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 inicia la etapa - reglamentaria en materia agraria; reglamenta la Ley de 6 de - enero de 1915 y al artículo 27 Constitucional. Esta Ley consi dederó la extensión del ejido con base en las necesidades de la población, calidad agrícola del núcleo de población, topogra ffa del lugar, entre otros. Pero fue hasta 1934 cuando el Có digo Agrario de ese año fijó su naturaleza con cierta clari - dad, considerando por separado a los montes, las tierras de - uso común y las tierras de labor individual, creándose con -- ello las modalidades de ejidos con la finalidad de ir resol - viendo el problema agrario mexicano.

En la actualidad el ejido se integra de la manera siguiente:

- a) Las tierras parceladas, que en conjunto forman la exten - sión de tierras cultivables o de labor de los ejidos;
- b) Las tierras para el asentamiento humano, constituidas - por:

- La parcela escolar;
- La unidad agrícola industrial de la mujer;
- La unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, y
- Las tierras de uso común.

Las tierras parceladas deberán contar con una superficie mínima de diez hectáreas pero no mayor al equivalente del cinco por ciento de las tierras del ejido de que se trate ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad, y serán destinadas a la explotación agrícola, ganadera o forestal.- Con las tierras dotadas a un núcleo de población se forman -- parcelas cuando, por su calidad, pueden constituirse unidades de explotación que garanticen económicamente la subsistencia de los ejidatarios, de no ser así, las tierras se pueden incorporar al uso común para aprovechamientos colectivos o de otro tipo, previo acuerdo de la Asamblea.

Bien sabemos que en la inmensa mayoría de los casos las parcelas no cumplen con el mínimo de hectáreas previstas por la -- Ley, y en ocasiones llegan a tener una superficie de hasta -- una hectárea, pulverizándose de esa manera el ejido, lo cual no permite obtener productos suficientes para la subsistencia de los ejidatarios y sus familias, menos aún para comercializarlos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria de 1992, -- las parcelas dejan el carácter jurídico de inembargables, imprescriptibles e intransmisibles, de manera que toda venta o posesión a extraños sobre éstas, surten efectos legales, pueden alterar el régimen ejidal al que están sujetas, es decir, las operaciones, actos o contratos por los que se transmita -

su propiedad o posesión son válidos de pleno derecho. El disfrute de las parcelas es individual, por tratarse de porciones de terreno de uso agrícola, determinada por linderos concretos y amparados por certificados de derechos agrarios.

Respecto a los terrenos del asentamiento humano diremos que es el área irreductible, inalienable, imprescriptible e inembargable necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los elementos que a continuación se señalan brevemente:

**La zona de urbanización.** constituida por la porción de tierra no apta para labor, dedicada a la construcción de la zona urbana del ejido para agrupar a los campesinos en un lugar de residencia al que se le introducirán los servicios públicos indispensables, como energía eléctrica, agua potable, teléfono, entre otros. Su antecedente más remoto es el fundo legal y los caseríos de las haciendas. Su objetivo principal consiste en dar al ejidatario un lugar adecuado para construir su vivienda cerca de las tierras dotadas, sobre todo de aquellas aptas para el cultivo. Cuando no exista el fundo legal o caserío, los ejidatarios recibirán gratuitamente, en la zona de referencia, como patrimonio familiar un solar, cuya extensión determinará la asamblea general con la participación del municipio correspondiente de conformidad con las leyes aplicables a materia de fraccionamientos y atendiendo a las características, usos y costumbres de cada región. En los solares excedentes podrán vecindarse otras personas que no sean ejidatarios, a quienes se les enajenará o arrendará un solar.

El ejidatario o comprador, según sea el caso, gozarán de la propiedad plena del solar, la cual se acreditará con certificados que al efecto se les expida y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común, previa inscripción.

ción de dichos documentos en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

La naturaleza jurídica de la zona de urbanización es diferente a la de las demás tierras ejidales, pues ha evolucionado y adquirido el carácter de patrimonio familiar, pudiendo corresponder a personas físicas no ejidatarias, razón poderosa para que se prevea que sea suficiente y no sea rebasada por el crecimiento poblacional.

**La parcela escolar** es la superficie que la Asamblea de cada Ejido considere necesario destinar al patrimonio de las escuelas rurales de los ejidos, con el objeto de que sean destinadas a la investigación científica, la enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan su uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.

Desde el mandamiento del gobernador se delimitaba la parcela escolar, y se localizaba definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, procurando que su ubicación fuera en las mejores tierras del ejido y las más próximas al núcleo de población. Las escuelas rurales que no cuenten con parcela escolar, deben tener prioridad para que se les adjudiquen --- en las unidades de dotación vacantes o se les incluya en las ampliaciones.

La explotación y distribución de los productos generados por las parcelas escolares, deben sujetarse al reglamento interno del ejido de que se trate.

Cabe hacer notar que la falta de reglamentación de la parcela escolar, ha generado que en la práctica, su operación se realice a través de un Consejo de Administración compuesto por las autoridades del ejido o comunidad, la dirección de la escuela y la Sociedad de Padres de Familia.



La unidad agrícola industrial para la mujer puede ser de gran importancia en la vida campesina nacional, ya que con ella la familia ejidal obtiene un ingreso extra del adquirido en las labores del campo y dota a la mujer una mejor imagen económico-social.

A pesar de que el derecho otorga a la mujer iguales prerrogativas que al hombre, todavía en nuestros días realiza un gran número de actos para hacerlos valer; esta lucha es más difícil en el medio rural, ya que el campesino, por su bajo nivel cultural, la considera muy inferior a él.

De ahí la importancia de que haya sido introducida en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 y su subsistencia en la -- Ley Agraria de 1992. La unidad agrícola industrial para la - mujer es una unidad económica-social con personalidad jurídica, formada por la mujer campesina mayor de 16 años, a efecto de crear un polo de desarrollo productivo, fincado en granjas agropecuarias e industrias rurales integradas al ejido, así - como servicios de capacitación y de salud entre sus miembros, a fin de proteger la economía campesina. Se ubicará de prefe rencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urba nización.

Pueden formar parte de estas Unidades: las esposas, hijas y demás familiares (del sexo femenino) de ejidatarios con derechos vigentes; familiares femeninos de campesinos con derecho a salvo; familiares del sexo femenino de trabajadoras agrícolas asalariadas que vivan en el ejido, previo acuerdo de la - Junta General, y mujeres campesinas vecindadas.

Para su integración se requiere de un mínimo de 15 mujeres -- campesinas con domicilio en el núcleo ejidal correspondiente, conforme al orden de preferencia señalado en el párrafo anterior.

La Unidad respaldará su personalidad en los estatutos, una -- vez cumplidos los requisitos constitutivos y de inscripción - en el Registro Público. La estructura interna descansa en la Junta General de Miembros, la cual puede ser ordinaria, extra ordinaria y de balance y programación; el Comité de Adminis-- tración formado por una Presidente, una Secretaría y una Teso-- rera propietarias y suplentes, y el Comité de Vigilancia, in-- tegrado por una Presidente, una Secretaria y una Vocal, pro-- pietarias y suplentes. Estos cargos son por un período de -- tres años, no reelegibles y sujetos a elección de los miem-- bros de la Unidad.

El aspecto patrimonial de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se apoya en su capital social, representado por certificados de aportación individuales, indivisibles, no nego-- ciables y de igual valor. Tendrá un régimen de responsabili-- dad solidaria y mancomunada.

El aspecto operativo de la Unidad se finca en el Reglamento - de Trabajo, que prevé el establecimiento de secciones, según las actividades que se desarrollen, las cuales estarán a cargo de un jefe nombrado por las integrantes, que durará tres - años en su desempeño. En tanto que la programación, orienta-- ción, decisiones y evaluaciones de la Unidad estará a cargo - de la Junta de Miembros.

Por cada año, o bien por cada ciclo agrícola, se efectuará un ejercicio para determinar su situación financiera, para lo -- cual se constituirán fondos de reserva y capitalización, y de beneficio social y servicios, con un 10% sobre las utilida-- des.

El remanente de las utilidades se distribuirá entre los so-- cios, con base en el trabajo aportado.

Por último, las tierras de uso común son todas aquellas que no hubieren sido especialmente reservadas por la Asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas. Estas tierras constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y comprenden las de agostadero, bosques, pastos y montes, propiedad del ejido.

La Ley Agraria dispone que la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable salvo -- los casos previstos en su artículo 75, descritos en el capítulo precedente de este trabajo.

Por otra parte, la propia Ley señala que el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y vecindados respecto de dichas tierras, serán regulados en su reglamento interno. Asimismo, es menester señalar que los derechos sobre este tipo de tierras se acreditan con certificados de derechos comunales que al efecto se expidan.

### 3. ORGANIZACION ECONOMICA DEL EJIDO.

La adecuada organización económica en los ejidos, ha sido un grave problema para la población campesina mexicana que forma parte de esta institución agraria, debido a múltiples factores adversos de difícil solución para ellos, tales como su bajo nivel cultural, crédito inoportuno, inaccesibilidad para llegar a muchos ejidos, corrupción y cacicazgos, entre otros.

No obstante, ha mejorado ostensiblemente el marco organizacional económico, faltando hasta ahora su debido aprovechamiento. No citaremos ahora los conceptos de explotación individual y colectiva, motivo de estudio en nuestro siguiente punto, únicamente nos limitaremos a analizar brevemente algunos aspectos

tos relacionados con el crédito, la comercialización, distribución, fomento de industria, garantías y preferencias para el ejido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, competía a la Secretaría de la Reforma Agraria establecer la normatividad para la organización de los ejidos, los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, pudiendo delegar la función de organización ejidal en las instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados, concretando las zonas delegadas y estableciendo un control y supervisión de los trabajos correspondientes.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios gozaban de las mismas prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales contemplados en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Los pastos y montes de uso común eran aprovechados y administrados por quienes estaban obligados a aportar su trabajo personal para mantenerlos en buen estado de producción. Asimismo, cuando se explotaban plantas forrajeras, se construían silos o se empleaban sistemas de conservación de forrajes para crianza o engorda de ganado, entre otros, se debía recibir de las instituciones oficiales apoyo técnico y financiero.

Los productos obtenidos, por lo general se utilizaban para consumo doméstico, mientras que los excedentes podían venderse a terceros, mediante contratos con vigencia anual, lo que podían hacer con recursos propios, asociados con terceros o constituyendo empresas silvícolas mixtas.

El marco jurídico actual prevé diversas opciones para el desarrollo económico de los núcleos agrarios, concibiendo a los ejidos y comunidades como unidades de desarrollo rural, organizadas en forma individual o colectiva. Entre esas opciones se encuentran las siguientes figuras jurídicas: Unidades --- agropecuarias; Uniones de Ejidos y comunidades; Asociaciones; Cooperativas; Sociedades; Uniones de ejidos y comunidades; Mutualidades; Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Sociedades de Producción Rural. Al lado de éstas también encontramos otras semejantes, como los fideicomisos ejidales y los fideicomisos públicos.

Hasta la entrada en vigor de la Ley Agraria de 1992, el crédito ejidal estaba encomendado básicamente a la banca de desarrollo, especialmente al Sistema BANRURAL y su correspondiente sistema bancario, constituido por trece bancos con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen una cobertura multiregional para proporcionar el servicio a los productores agropecuarios y forestales. Este Sistema tiene la obligación de otorgarles tasas preferenciales y plazos de pagos ligados a los niveles de producción así como disminución de los requisitos para su otorgamiento.

Los ejidos y comunidades tienen, además del Sistema Banrural, la opción de contratar crédito con la banca privada y otros préstamos no institucionales, así como de recursos presupuestales emanados del Fondo Nacional para las Empresas de Solidaridad.

Por otro lado los ejidos y comunidades cuentan con la institución denominada Fondo Común, como un mecanismo de financiamiento interno, fincado en su patrimonio común o social, para reforzar la infraestructura y desarrollo productivo de los núcleos de población.

Al fondo común lo constituyen los ingresos del ejido procedentes de la explotación comunal de montes, bosques, pastos; las prestaciones derivadas de contratos celebrados por el núcleo de población; las indemnizaciones por expropiaciones de sus terrenos ejidales; las cuotas o reservas acordadas por la Asamblea General de Ejidatarios para obras de mejoramiento colectivo; los fondos obtenidos por la venta o arrendamiento, de solares en la zona de urbanización; el importe de sanciones económicas que se impongan a los ejidatarios, y los ingresos que no correspondan a los ejidatarios en particular.

Los fondos comunes sólo se pueden aplicar para reforzar al ejido o comunidad en infraestructura económica, infraestructura social, y producción, como son la conservación de suelos, aprovechamiento de aguas para riego, abrevaderos, usos domésticos y servicios urbanos; cuotas de cooperación para el sostenimiento y ampliación de los servicios oficiales de asistencia técnica y seguridad social, para obras de asistencia social de emergencia, y maquinaria, implementos de labranza, animales de trabajo o de cría, aperos, semillas, fertilizantes y capital de trabajo. A través del Comisariado Ejidal se recaudan, se depositan en Nacional Financiera y posteriormente se integran al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que es el fideicomiso público encargado de administrar los fondos comunes ejidales o comunales, al igual que su aplicación con base en los lineamientos establecidos al respecto.

Con objeto de mejorar la comercialización y distribución de productos ejidales, los ejidos y comunidades en forma particular o apoyados por instituciones oficiales, podrán crear y operar silos, almacenes, bodegas u otros sistemas de conservación de productos; obtener permisos de transportes de carga para el traslado de su producción agropecuaria y forestal a los centros de distribución y consumo. Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de -

los municipios, cuando las condiciones se los permitan, proporcionarán a los ejidos y comunidades terrenos y el crédito o aval necesarios para establecer bodegas, frigoríficos y almacenes para la distribución directa entre pequeños y medianos comerciantes, de sus productos agropecuarios.

Los Comisariados Ejidales efectuarán la venta de los productos agropecuarios con oportunidad y a los mejores precios del mercado, vendiendo la producción con crédito oficial a los organismos oficiales, quienes adquirirán los productos de primera necesidad preferentemente y a precios de garantía. Otros productos ejidales también tendrán preferencia con relación a productores privados, así como, cuando se trate de materiales para la construcción y las industrias ejidales de extracción o elaboración de dichos materiales.

Se ha pretendido, inutilmente hasta la fecha, que el sector público auspicie e impulse la creación y desarrollo de industrias rurales ejidales, o mixtas. Por lo que la planeación nacional la comprende en los ámbitos regionales y locales, a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y apoyados en la operación por todas las dependencias del sector público relacionadas con la rama productiva de que se trate.

La industria rural implica el óptimo aprovechamiento de los recursos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, acuícolas, mineros y otros de naturaleza similar, por los ejidatarios mediante los procesos de transformación respectivos, en el que el beneficio es para los propios ejidatarios.

El apoyo al campo para su industrialización, se puede llevar a cabo con obras de infraestructura necesarias; insumos a bajo precio (energía eléctrica, petróleo, etc.) y subsidios fe-

derales para la creación de Centros Regionales de Adiestramiento Industrial Ejidal.

Por último, los ejidos y comunidades cuentan con una serie de garantías y preferencias legales, como son los casos de: a) Beneficios de la seguridad social que los incorpora al régimen del seguro social organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, organizaciones para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales en razón de un fideicomiso, por contratos de asociación, producción, financiamiento, y a los comuneros y ejidatarios en general; b) Organización para la adquisición de bienes de consumo recibiendo facilidades para organizarse y adquirir en común artículos de primera necesidad, en las mejores condiciones de mercado, gozando de las prerrogativas otorgadas a las cooperativas de consumo; c) Servicio social de universidades y centros de enseñanza superior prioritariamente, y d) Infraestructura educativa agraria en los niveles elemental, agrícola práctica y especial, y superior.

#### 4. FUNCIONAMIENTO DEL EJIDO Y SUS FORMAS DE EXPLOTACION.

La organización interna del ejido es un concepto que aún no ha quedado del todo claro, consecuentemente tampoco se define con suficiente nitidez su funcionamiento. Sin embargo, trataremos de establecer cómo funciona esta institución agraria, tomando en consideración sus elementos humanos.

Al igual que otras instituciones ejidales, las autoridades representativas del ejido han sufrido un proceso evolutivo desde el Comité Particular Ejecutivo, hoy desaparecido, hasta la integración de la Asamblea de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia.



Debido a la gran importancia que durante mucho tiempo tuvo, - haremos referencia al Comité Particular Ejecutivo, el cual se había mencionado desde la Ley de 6 de enero de 1915, en su artículo 4º fracción III, compuesto de tres personas y que dependerá de la Comisión Agraria respectiva de la entidad federativa correspondiente. La Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos 17, 18, 20, 21 y 46 se refería a esta institución agraria delineándola como representante e integrante de un núcleo peticionario, integrado por tres miembros, con sus respectivos suplentes, que cesarán en sus funciones al ejecutarse el mandamiento del gobernador o la resolución presidencial definitiva, entonces entregarán al Comisariado Ejidal - toda la documentación que obre en su poder. Actualmente la Ley Agraria no lo contempla en virtud de que, por su naturaleza resultaría inoperante, toda vez que con el nuevo enfoque agrario ya no existe el reparto de tierras.

El Comité era elegido por los integrantes del núcleo solicitante de dotación, de nuevo centro de población, o de ampliación. Cabe aclarar que anteriormente los elegía el gobernador de la entidad federativa correspondiente. Los nombramientos eran expedidos por el Ejecutivo Local dentro de un plazo de diez días. Además de las atribuciones ya señaladas, era obligación de este Comité procurar que sus representados no invadieran las tierras sobre las que reclamaban derechos, ni ejercieran actos de violencia sobre las cosas o personas relacionadas con aquéllas; también incurrían en responsabilidad si abandonaban sus funciones; por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios; por invadir tierras, y por malversar fondos.

La Asamblea General de Ejidatarios es la suprema autoridad interna del ejido, se integra por los campesinos ejidatarios.

Se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor -

frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre, siendo de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

Formulación y modificación del reglamento interno del ejido; aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones; informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros; -- cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos; aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común; distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido; señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización; reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseionarios; autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la ley; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación; división del ejido o su fusión con otros ejidos; terminación del régimen ejidal cuando, previo dictámen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia; conversión del régimen ejidal al régimen comunal; instauración, modificación y cancelación -- del régimen de explotación colectiva; y los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de po-

población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.

La asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada. Para ello, deberá expedirse convocatoria con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido. En la cédula se expresarán los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. El comisariado ejidal será responsable de la permanencia de dichas cédulas en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea.

La convocatoria que se expida para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, deberá ser expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea.

Si el día señalado para la asamblea no se cumplieran las mayorías de asistencia requeridas para su validez, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea se celebrará en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, en cuyo caso deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios.

Cuando se reúna por virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios que concurren, salvo en el caso de la asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la citada Ley, la que que dará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por ma yoría de votos de los ejidatarios presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. En caso de empate el -- Presidente del Comisariado Ejidal tendrá voto de calidad.

Cuando se trate alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, deberá es tar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquella y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público. La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asun tos a que se refiere este artículo, se haya hecho con la anti cipación y formalidades que señala el artículo 25 de la pro pia Ley.

Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo.

La Ley dispone que cuando la asamblea resuelva terminar el ré

gimen ejidal, el acuerdo respectivo será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad en que se ubique el ejido.

Previa liquidación de las obligaciones subsistentes del ejido, las tierras ejidales, con excepción de las que constituyan el área necesaria para el asentamiento humano, serán asignadas en pleno dominio a los ejidatarios de acuerdo a los derechos que les correspondan, excepto cuando se trate de bosques o selvas tropicales. La superficie de tierra asignada por este concepto a cada ejidatario no podrá rebasar los límites señalados a la pequeña propiedad. Si después de la asignación hubiere excedentes de tierra o se tratase de bosques o selvas tropicales, pasarán a propiedad de la nación.

Asimismo, para la asistencia válida de un mandatario a una -- asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita ante -- dos testigos que sean ejidatarios o vecindados. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme -- la misma y asiente el nombre de ambos. Si las asambleas --- se reúnen para tratar los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de la Ley, el ejidatario no podrá -- designar mandatario.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, la --- cual será firmada por los miembros del comisariado ejidal y -- del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien de -- ba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital de -- bajo de donde esté escrito su nombre.

Cuando exista inconformidad sobre cualesquiera de los acuer-- dos asentados en el acta, cualquier ejidatario podrá firmar -- bajo protesta haciendo constar tal hecho.

Cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de la Ley, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Está constituido por un Presidente, un secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Son facultades y obligaciones del comisariado, además de las que le señale la Ley y el Reglamento Interno del Ejido, las siguientes: representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas; procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios; Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas; y dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren.

Los miembros del comisariado ejidal que se encuentren en funciones, estarán incapacitados para adquirir tierras u otros derechos ejidales excepto por herencia.

El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno.

Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, entre otros: Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la Ley y a lo dispuesto por el reglamento o la asamblea; revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado; convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado.

A partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial, el núcleo es el propietario de los bienes ejidales, quien no podrá ejecutar ningún acto que tenga por objeto privarlo total o parcialmente de sus derechos agrarios, así como la explotación indirecta o por terceros de sus terrenos y aguas destinadas al riego, uso doméstico o público. Las tierras de cultivo adjudicadas individualmente en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo, su aprovechamiento individual sólo terminará al resolverse explotarlas colectivamente y renacerá cuando esta forma de explotación termine; de aquí que toda unidad de dotación vacante quede a disposición del núcleo agrario.

En tanto no se determine la asignación individual de los pastos y bosques, éstos pertenecerán al núcleo y serán de uso común, el ejidatario tendrá los derechos que proporcionalmente le correspondan para explotar y aprovechar los bienes ejidales de acuerdo con la forma de organización y trabajo que se adopte, respetándose la posesión de las superficies de labor que le correspondieron en el reparto provisional. A partir del fraccionamiento los derechos y obligaciones sobre la parcela pasarán al ejidatario en cuyo favor se adjudique, además

de su aprovechamiento proporcional sobre el uso común establecido por su Reglamento Interior.

El campesino ejidatario puede aprovechar su parcela directamente, emplear asalariados en la explotación de sus tierras o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o -- cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad, o bien podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

El ejidatario perderá sus derechos agrarios por la cesión legal de éstos; por renuncia a ellos y por prescripción negativa.

Cuando los terrenos ejidales se encuentren ubicados en áreas de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población pueden beneficiarse de la urbanización de sus tierras excepto tratándose de aquellas ubicadas en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica.

El título de propiedad del solar será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. La explotación y distribución de los productos deberá hacerse de acuerdo a su reglamento. Al igual que la anterior, la unidad agrícola industrial para la mujer en los ejidos constituidos se establecerá en algunas de las parcelas vacantes o en los terrenos de ampliación si los hubiere, a fin de organizar la producción de las mujeres del ejido.

Son plausibles las disposiciones fiscales relacionadas con el ejido, puesto que los Municipios, Estados y Federación no le fijarán más que un impuesto predial sobre su propiedad, el que no excederá del 5% de su producción anual comercializada.



calculada con base en los precios rurales en la producción. La responsabilidad fiscal por todas las tierras ejidales corresponde al núcleo y obliga a todo ejidatario; en la explotación individual el procedimiento económico coactivo sólo lo ejecutará la autoridad fiscal correspondiente y únicamente sobre la producción anual de su unidad; si es colectiva, el procedimiento lo ejercitará la misma autoridad sobre el producto de la explotación integral del ejido y hasta el 25% de la producción anual, sin poder gravar en ningún caso la producción agrícola ejidal.

La asamblea de cada ejido, para la mejor organización y funcionamiento del mismo, y con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de la ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarias en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

- I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;
- II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y
- III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumi-

rán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveyerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

La expropiación de los bienes del ejido, por causa de utilidad pública, cuando ésta sea superior a la utilidad social -- del ejido, se hará a través de un Decreto Presidencial y mediante indemnización; y cuando su objeto sea establecer empresas que aprovechen sus recursos tendrán preferencia para ser ocupados en los trabajos de instalación y operación.

Una vez estudiada la nueva estructura interna del ejido, su organización, funcionamiento y la enumeración de los diversos tipos de organizaciones que pueden adoptar para el desarrollo ejidal o comunal, profundizaremos en las formas más significativas que existen para la explotación económica del ejido: Individual, Colectiva y Mixta, tratando de evitar en lo más posible, el señalamiento de datos o antecedentes históricos, a fin de no distraer nuestra atención de las condiciones actuales prevalecientes en estos rubros.

La Ley Agraria refiriéndose a la administración y mejor aprovechamiento de los bienes ejidales, así como a la apropiada distribución de las labores agrícolas, otorga las atribuciones siguientes a las autoridades internas del ejido: La Asamblea General regula a través del Reglamento Interior, las tareas de beneficio colectivo y aprovechamiento de bienes comunales independientemente del régimen de explotación adoptado; formula programas; dicta normas para la organización del trabajo y el disfrute de sus bienes; mejora los sistemas de comercialización; allega los medios económicos adecuados y promueve o establece directamente la industria ejidal para transformar sus productos.

El Comisariado Ejidal administra los bienes comunes del ejido; da cuenta a la Asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos e informa sobre los aprovechamientos de las tierras de uso común. El Consejo de Vigilancia, vigila que los actos del Comisariado Ejidal se ajusten a los preceptos legales y del Reglamento Interno del Ejido, así como revisar las cuentas y operaciones que aquel realiza a fin de darlas a conocer a la Asamblea.

La propiedad de los bienes ejidales corresponde al núcleo y su aprovechamiento a los ejidatarios, cuando las tierras cultivables se dividen y adjudican en parcelas su explotación y aprovechamiento es de carácter individual; pero si son explotadas comunitariamente es de orden colectivo, otorgándose al ejidatario el derecho al aprovechamiento de esos bienes, así mismo, se otorga al campesino un solar en propiedad y tendrá derecho al aprovechamiento de los demás bienes de uso común. Cuando se adjudican los terrenos es el momento de decidir --cuál es la mejor forma para la explotación de los mismos: individual, colectiva o mixta, por lo que debemos conceptualizar estos términos.

Se entiende por **ejidos de explotación individual** a aquellos - en los que para el aprovechamiento de las tierras cultivables las dividen en parcelas que se adjudican de manera individual a cada ejidatario.

Por **ejidos colectivos** entendemos a los que son explotados conjuntamente por todos los ejidatarios del núcleo agrario y los aprovechamientos se reparten en forma proporcional.

Los **ejidos mixtos** son aquellos cuya explotación se realiza -- parte de manera colectiva y parte en forma individual.

En los ejidos de explotación individual al dotárseles definitivamente de sus tierras por resolución presidencial, éstos - se convierten en sus poseedores y propietarios, mientras que los ejidatarios sólo tienen derecho a la parte proporcional - sobre el total de la superficie dotada, hasta que por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios se fraccionen las tierras cultivables y se adjudique la propiedad individual de -- las unidades de dotación, que son el derecho concreto de los ejidatarios.

Respecto a su parcela los ejidatarios tienen el derecho de -- uso y disfrute de ellas, así como los derechos que el Reglamento Interno de cada ejido les otorgue. Todos sus derechos se acreditan con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente, con el certificado parcelario o con la sentencia o resolución relativa. Los derechos de usufructo sobre la parcela se pierden por la cesión legal de los mis mos, por renuncia o por prescripción negativa.

En el ejido de tipo individual las funciones administrativas y económicas de la Asamblea General, del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia son muy limitadas, puesto que cada ejidatario obra por su cuenta con relación a su unidad de do-

tación dando lugar a la intervención y abusos de autoridades administrativas, organizaciones ajenas al ejido y cuerpos políticos que causan grandes perjuicios a los ejidatarios.

A pesar de que la parcela tiene como objeto el sostenimiento familiar, en infinidad de casos es abandonada o subarrendada debido a la pequeñez de su superficie y a las desventajosas condiciones tanto de humedad como de resequead que obliga a adoptar sistemas de cultivo antieconómicos. Esta pulverización de la unidad de dotación se ha venido atacando desde la Revolución tratando de adjudicar parcelas suficientemente grandes y de buena calidad, de tal forma que sus productos alcancen para sostener una familia y acabar con el minifundio.

La explotación individual del ejido no ha dado los resultados esperados, pues hacer producir las parcelas es muy costoso; - la rigidez del vínculo tierra-hombre para darle seguridad origina desestímulo para el progreso del ejidatario; la naturaleza estacional y la falta de trabajo disponible, así como el carácter familiar de la explotación dan como resultado largos períodos de desocupación antes y después de la siembra y la cosecha; la necesidad de contratar trabajadores para efectuar sus labores dentro de los límites marcados por la naturaleza complica su desarrollo eficiente debido a la poca disponibilidad de los mismos. Los ejidatarios, en este régimen de explotación trabajan entre 60 y 100 días al año, por lo que sus ingresos son insuficientes para mantener a sus familias; tampoco pueden especializarse o dividir el trabajo por que deben desarrollar todas las labores del campo, lo cual implica un enorme desperdicio de esfuerzos y de tiempo.

Por otro lado obstaculiza el adecuado aprovechamiento de aguas para el riego, al tener que alargarse los canales secundarios; aumentan las pérdidas de agua por la larga conducción; complica la administración; eleva los costos y no permite es-

tablecer un sistema diversificado de riego por la diferencia de cultivos de las unidades de dotación. Asimismo, es necesario construir un gran número de caminos, canales y cercas; imposibilita la implantación de cultivos adecuados al tipo de tierra y época de siembra y cosecha, la dotación de servicios de esfuerzo común, almacenes, establos y toda construcción necesaria para mejorar su explotación; dificulta la contrata---ción de servicios técnicos y comerciales como son la venta de cosechas, adquisición de fertilizantes, abastecimientos para la producción, etc. que reduce su capacidad económica y se --convierte en presa fácil para los especuladores. Si bien es cierto que la organización individual se presta para la crianza de ganado menor y aves, se tiene el problema de la producción de forrajes que requieren amplias extensiones de tierra; el ejidatario, generalmente incapaz de gestionar créditos de manera individual; le es difícil adquirir los elementos necesarios para trabajar eficientemente su parcela y obtener orientación técnica y laboral, a fin de combatir plagas y enfermedades, sobre todo en los lugares apartados o de difícil acceso; tampoco es sencillo adquirir crédito para insumos, mejorar sus sistemas rudimentarios de cultivo y comprar transportes que le permitan introducir sus productos en los cen---tros de consumo y evitar al nefasto intermediario.

Como se puede observar, las pequeñas dimensiones de la unidad de dotación tiene muchas desventajas con respecto a las extensiones de gran magnitud, por lo que, de seguirse cultivando -bajo este sistema difícilmente podrá abatirse el rezago agrario existente en el país, por lo que es urgente garantizar la dotación suficiente en calidad y extensión, de tal forma que satisfaga las necesidades económicas del ejidatario y su familia, contando con suficiente crédito y equipo de trabajo, la garantía de vender sus cosechas en un marco de libertad y dígnidad que le impidan ser sujeto de explotación. Sin embargo, se estima difícil lograr lo anterior debido al enorme déficit

de tierras cultivables que existe en el país. Aunque la Ley prevé que la unidad de dotación sea de diez hectáreas de riego o humedad o veinte de temporal, no se llevó a la práctica.

Queda asentado que cuando la resolución presidencial señala - que con determinado número de hectáreas se formarán parcelas, el régimen de explotación que está señalado es el individual. El colectivismo en la explotación de los ejidos es la sustitución del individuo por la colectividad social en la propiedad de la tierra y sus elementos de producción, a fin de que su explotación beneficie al total de ejidatarios de un núcleo agrícola, bajo el supuesto de que la tierra no existe para explotar al hombre sino para su sustento a través de un derecho proporcional sobre los bienes ejidales que cada individuo posee.

El colectivismo integral en el ejido, tiene como principio la socialización de la explotación de los bienes agrarios, toda vez que de esa forma se organiza mejor, se reparte el producto con base en el principio de equivalencia con el trabajo -- aportado, se obliga a la autoridad ejidal a adaptar la producción al consumo, determinar lo que se producirá, proporcionar los medios de producción y materiales necesarios, vigilar la conservación, amortización y aumento del capital.

La explotación colectiva, prácticamente sólo fue apoyada durante la administración del General Lázaro Cárdenas con el carácter que tiene en la actualidad, debido a los enfoques políticos que a esta institución se le dieron en subsecuentes administraciones.

Es importante establecer que durante el período del Presidente Alvaro Obregón hizo su aparición legal el ejido colectivo, mediante la circular No. 51 emitida en el año de 1922 cuyo objeto era el aprovechamiento de la tierra en beneficio de la

colectividad. Esta circular fue confirmada con el establecimiento de los beneficios del crédito, en 1924, a través de los Bancos Regionales Ejidales. Fueron, sin embargo, intentos tibios que no se fomentaron hasta que el Presidente Cárdenas inició la práctica del verdadero colectivismo al fundar el Banco de Crédito Ejidal, establecer programas para su desarrollo, proponer el crédito ejidal colectivo, trabajar en común las tierras para abatir los problemas de mercado, crear industrias rurales y obras de interés público, organizar sociedades de crédito y centrales de maquinaria al servicio del ejidatario, y con respecto a su organización la prohibición de parcelar la tierra en donde los resultados del trabajo individual no fueran satisfactorios.

El primer grupo de ejidos colectivos en el país se formó en 1936, constituido por las grandes extensiones territoriales de La Laguna organizadas en Distritos ejidales para no romper la unidad agrícola, lo cual hacía costosa su explotación, encomendando su organización interna y asistencia técnica al Banco Ejidal, con resultados notables, tan es así que se establecieron por primera vez en la historia mexicana alrededor de tres centenares de ejidos colectivos.

Varios pensadores de la época pugnaron por la creación del sistema colectivo, entendido de manera integral, económica y social, se hizo énfasis en las deficiencias de la explotación individual en 1937, a tal grado que el Código Agrario del 42 dejó sentir esta influencia e incluyó en sus disposiciones el Distrito Ejidal.

El Lic. Adolfo López Mateos, trató de darle un nuevo impulso a la colectivización económica ejidal introduciendo técnicas y métodos modernos adaptándolos a la idiosincracia del pueblo mexicano, ampliando este sistema a otros ámbitos como el forestal y ganadero y sustentándose en la idea de que éste fue



ra el único sistema de explotación ejidal.

Nuestra Constitución Política consagra en el Artículo 27 este sistema de explotación al permitir, por un lado, y ordenar, - por otro la colectivización en función del interés general y basándose en el derecho de propiedad como función social. No obstante lo anterior, el origen legal del colectivismo ejidal está en la extinta Ley Federal de Reforma Agraria de 1970, -- que en su Artículo 130 establece que los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades se explotarán en forma colectiva, salvo cuando los interesados determinen su explotación en forma individual, mediante acuerdo tomado en Asamblea General; el Artículo 135 permite la explotación colectiva parcial de los recursos, creando para ello secciones especializadas - denominadas unidades de desarrollo rural, cuidando que esta - forma de explotación tenga un marco adecuado, pues el Artículo 133 establece que deben contar con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo e indicando que por resolución presidencial se determinará cuáles son las instituciones oficiales y las formas en - que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido. Bajo ese tenor el nuevo esquema agrario previsto por nuestra Constitución y la Ley Agraria establece la libertad para que los ejidatarios y los ejidos puedan formar -- cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, así como asociaciones rurales de interés colectivo.

Así, la explotación colectiva puede ser optativa tomando en - consideración que la explotación individual resulte antieconómica; por que así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos dotados; que los ejidos se localicen en zonas -- productoras de cultivo o materias primas abastecedoras de una industria, o cuando se trate de ejidos forestales o ganaderos, o bien cuando originariamente en la resolución presidencial dotatoria se estableció el régimen de explotación individual

y el parcelamiento de tierras, pero por razones de índole técnica y económica el ejido opta por cambiar a la forma de explotación colectiva, mediante aprobación por parte de la Asamblea General de Ejidatarios, basándose en los estudios técnicos necesarios que hagan factible dicho cambio.

La Ley abre las puertas a la colectivización del campo a pesar de la gran resistencia, que todavía existe, por parte del campesino, quien por ningún motivo quiere aceptar la abolición de la explotación individual, pero cuando este sistema le es impuesto al campesino, se obtienen resultados negativos, razón por la que sólo es recomendable cuando se compruebe que se lograrán mejores condiciones de vida para los ejidatarios.

El ejido colectivo es una unidad de producción que agrupa y coordina los factores materiales y humanos de la actividad económica, regulada por la legislación agraria en su estructura legal y funcionamiento interior. Esta organización tiene los siguientes órganos y autoridades: La Asamblea General, el Comisariado y el Consejo de Vigilancia; un socio delegado para su adecuado funcionamiento que funge como representante legal y responsable de su administración; una persona encargada del trabajo quien lo distribuirá y organizará las jornadas laborales de acuerdo al plan trazado por la Asamblea, y la persona encargada del equipo móvil y pertenencias de esta organización a fin de distribuir el trabajo con mayor facilidad y equidad, evitando así la desocupación o la necesidad de emplear jornaleros, lograr un buen nivel de especialización y división del trabajo, y evitar lo más posible el monocultivo. Debido a que el trabajo agrícola no es permanente durante todo el año, en la colectiva se ataca esta situación, motivando al ejidatario por medio del sistema de pago a destajo, dándole así anticipos que le permitan sufragar sus necesidades. Generalmente el ingreso per cápita es más alto en la explotación colectiva que en la individual, debido a que la primera gene-

ra un nivel de economía más alto que permite dar capacitación al ejidatario e impulsar el desarrollo de éste y el ejido.

Entre los beneficios que el ejidatario recibe de la colectiva podemos señalar los siguientes: Uso apropiado de la tierra; eficiente rotación del cultivo; diversificación de actividades técnicas y económicas factibles; uso de maquinaria, herramienta, créditos y aplicación de fertilizantes que le permitan un mejor rendimiento por hectáreas; recursos complementarios para la producción; mejores precios para sus productos - en el mercado; más de una cosecha anual y consecuentemente - el aumento de los ingresos, y la eliminación del monocultivo, las superficies ociosas y los problemas derivados de la distribución de la tierra.

En el ejido colectivo una mejor organización, sumada a una -- acertada administración y la conexión con los mercados nacionales e internacionales, hacen posible que el campesino tenga un firme progreso que no sólo lo beneficie a él, sino a la -- economía agrícola del país en general, es decir, teóricamente es la respuesta satisfactoria a los problemas con los que se enfrenta la explotación individual y su prosperidad, independientemente de la calidad y extensión de las tierras que lo componen.

Con base en la rama económica de la explotación que ejecuta - podemos clasificar el ejido colectivo, en agrícola, agropecuario, forestal, industrial, turístico, de explotación pesquera, minero.

Los agrícolas, son aquellos destinados principal o exclusivamente al cultivo como resultado de la dotación de tierras de riego, humedad, temporal y las que mediante la inversión de capital y trabajo ejidal son económica y agrícolamente susceptibles de cultivarse.

Los ganaderos, son los constituidos por pastos, montes o agostaderos, y para cubrir su superficie se obliga al campesino a poseer por lo menos el 50% del ganado. La extensión económica de la unidad de dotación se determina mediante un estudio, a fin de asegurar la subsistencia y mejoramiento de la familia, para incrementarlo se requiere crédito suficiente y oportuno, técnicas modernas, condiciones apropiadas y evitar el pago injusto de cuotas únicas, que permitan al ejidatario explotar eficientemente su ganado, así como un ingreso equitativo en relación al trabajo calificado y esfuerzo personal.

La unidad de dotación en los ejidos forestales se determina por la calidad y valor de sus recursos, cuya explotación y funcionamiento están sujetos a la legislación agraria y forestal, misma que contiene un sinnúmero de prohibiciones de imposible cumplimiento debido a las condiciones en que viven, las cuales requieren de soluciones apremiantes e inaplazables --- constituyéndose en un grave problema, puesto que se requiere de una adecuada organización, capital, maquinaria y grandes extensiones de tierra. Generalmente el ejido es entregado a grandes compañías para su explotación, las que consideran al ejidatario como un asalariado, en detrimento de su economía.

El objeto principal del ejido industrial es la explotación de productos, a través de pequeñas o grandes industrias establecidas en él, cuyas materias primas se producen en el propio ejido o se adquieren de ejidos vecinos. Puede ir de pequeñas granjas agrícolas hasta grandes industrias alimenticias, sin olvidar los talleres artesanales familiares. Generalmente se constituyen en los ejidos cuya explotación agrícola, ganadera o forestal no es suficiente para la manutención familiar.

Entre los que prestan servicios se encuentran los turísticos, que a pesar de la importancia que representan en el territorio nacional, por la infinidad de lugares atractivos existen-

tes, aún no han sido acondicionados ni han adquirido la importancia turística que merecen, a causa de la miseria que aqueja al campo, la falta de conexión con los centros urbanos, como carreteras, servicios, etc., la carencia de crédito que permita construir instalaciones para la comodidad del turista, y su bajo nivel cultural que les impide explotarlos directamente o a través de sus organizaciones.

Otro de los ejidos colectivos que la Ley Agraria creó, es el de explotación pesquera, que además de la legislación agraria se sujetará a la Pesquera y a la Cooperativa. Para que éstos lleven a cabo todos sus fines es conveniente que cuenten con una eficiente organización, crédito oportuno, insumos suficientes, para la pesca, su industrialización, distribución y venta en el mercado nacional e internacional.

Ejidos mineros son aquellos en los cuales la principal actividad consiste en la explotación de metales; actualmente se les considera infructuosos e imposibles en algunas vetas, debido a su desorganización desde que las minas pasaron a ser propiedad de la nación y de los trabajadores mineros. Para que en éstos se efectúe una importante producción de metales, es necesario que, además de otorgarles un crédito eficiente e implementos de trabajo modernos, se les de un conocimiento exacto de la explotación de metales para evitar los fracasos hasta ahora tenidos.

En México, existen infinidad de experimentos en donde la explotación ejidal, desde sus inicios, es de carácter colectivo, generalmente implantados en zonas fértiles como La Laguna, regada por el Río Nazas, las tierras henequeneras de Yucatán, la zona arrocerera de los Mochis, Sinaloa. En la Comarca Lagunera se creó la colectiva cuando los campesinos acordaron trabajar en común su tierra para obtener mejor rendimiento y sustituir con éxito su antigua organización económica; por las con

diciones que presenta en su régimen de trabajo, se considera la zona agrícola más importante del país cuyos ejidatarios están agrupados en uniones de crédito. Este ejido constituye la evolución social y económica de la Reforma Agraria, concilia el interés de la familia campesina con las necesidades de la nación y es el exponente de su democracia. Los ejidos del Yaquí, constituidos en 1927 por obreros agrícolas y campesinos de la C.T.M., son importantes debido a su carácter progresista, su técnica, su organización y la resolución de los problemas del mercado; pero desafortunadamente fueron fraccionados y ninguna pudo constituir una unidad topográfica.

El ejido colectivo, como unidad agrícola contrarresta los inconvenientes del individual, en el que hasta el valor de un simple arado resulta exagerado frente a sus garantías o capacidad de trabajo, provocando un compromiso de pago superior a la productividad del pequeño lote. La colectiva es propia de sus funciones y lo aconseja la técnica moderna, ya que crea una capacidad de crédito y de compra mayor que la del individual; ofrece a sus miembros menor desperdicio de esfuerzo, utiliza el total de la fuerza de trabajo, reduce sus diferencias que determinen en la producción las variantes de iniciativa, diligencia, y efectividad, organiza y programa el trabajo para compensar la diferencia por incapacidad, dando como resultado el ahorro de mano de obra, aumento de fuentes de trabajo, su empleo en actividades diversificadas, aplicación de anticipos en beneficio de sus socios, para encaminar la explotación hacia un cultivo que produzca mayor riqueza sin consideraciones de orden lucrativo o individual. Permite la selección dentro del área total de las fracciones más adecuadas a una determinada actividad, producción o cultivo, cuando los planes agrícolas, la industrialización de los productos y la producción diversificada para el consumo inmediato. A diferencia del ejido individual en que la parcela la administra un ejidatario generalmente analfabeta y de bajo nivel cultural, a la

colectiva la dirige un comité formado por las personas más capaces del núcleo.

Además de las ventajas señaladas en los párrafos precedentes, la colectiva evita la emigración campesina, soluciona el problema de la falta de aptitudes para ser propietario y cumplir individualmente los compromisos personales del ejidatario, el que personas ajenas al ejido explotan para beneficio propio terrenos comunales con pocas ventajas para los ejidatarios, el de la venta indirecta en beneficio del intermediario. En esta explotación podrá contratarse el servicio de especialistas expertos en la materia, asignarse porciones particulares del ejido a usos específicos y otorgarse la seguridad de que serán satisfechas las necesidades elementales como las de alimentación.

El sistema colectivo recupera en parte las pérdidas que se generaron al parcelarse las antiguas haciendas, puesto que los problemas que el parcelamiento conlleva no son ideológicos políticos sino técnicos y prácticos. Los logros obtenidos en la colectiva son sorprendentes en el aspecto económico, pues sus rendimientos son mucho mejores que los del individual, razón por la que se considera una de las soluciones más viables al problema agrario. Como se ha dicho anteriormente, siempre ha existido la explotación colectiva del ejido, lo que hace que la sociedad moderna la conserve y fomente, tomando en consideración las diferencias de las capitalistas donde la propiedad es privada y en las socialistas es colectiva. Para llevar a efecto la colectivización conviene establecer ejidos colectivos bien organizados que muestren al campesino su efectividad y bondades.

Se han mostrado las ventajas del ejido y la eficacia económica del sistema colectivo de explotación, en relación al individual, fundado en la economía de escala producto de la utili

zación de la tierra, el trabajo y el capital. Sin embargo, - conviene advertir que en este sistema existen algunas fallas causadas, en parte, por la rapidez con que se dotó de tierras a los campesinos, sin orden ni planeación; por la poca eficiencia legislativa en la etapa superior de la reforma agraria; por el excesivo optimismo respecto a la flexibilidad del sistema y capacidad para ajustarse fácilmente a combinaciones favorables de recursos por falta de tiempo y preparación insuficiente, así como por personal incapaz. La subocupación ha sido una plaga para el ejido, convirtiéndose en una de las causas por las que se desintegra; los partidos políticos al disputárselos intervinieron en su organización interna creando desconfianza de los ejidatarios hacia ellos, socavando la cohesión social y propiciando corrupción.

Estos problemas han influido enormemente en los ejidos donde el colectivismo ha fracasado, además de los siguientes factores: la tendencia de dividirlo físicamente, la imposición de dirigentes políticos con ideas contrarias al colectivismo, designación de empleados que además de implantar la política individualista, participaron en la corrupción y el robo dentro del sistema; los cambios de estrategias en la administración pública que los relegó a la obscuridad, basados en la política más que en la economía; el retiro de la ayuda sindical, la desorganización interna causa de la falta de disciplina colectiva, por lo cual a pesar de ser un principio básico del agrarismo mexicano, considerado como una solución al problema del campo, en la práctica no ha alcanzado un verdadero éxito debido a que en teoría las ventajas se basan en el razonamiento económico deductivo y en el método de presupuestos y las desventajas en consideraciones de índole social y psicológico, - como son el repudio del ejidatario por no poder delimitar su propiedad, ni establecer sus garantías individuales sin debilitar la estructura y la cohesión interna del organismo.



## CAPITULO IV

### LA ORGANIZACION COOPERATIVA EJIDAL

#### 1. INTRODUCCION.

Una vez analizados los aspectos generales de la explotación individual y colectiva del ejido, retomaremos algunos renglones relacionados con la solución del problema agrario nacional que nos van a brindar bases más sólidas para el fortalecimiento de nuestra tesis.

Ante este grave problema se han propuesto diferentes soluciones globales o generales, tales como la colonización, la racionalización agraria, la ordenación biológica de cultivos, el crédito agrícola, la teoría del impuesto único, la pequeña propiedad, la socialización, la nacionalización y la organización de semicolectivas, cuyo análisis expresa lo siguiente:

La colonización, es una forma de crear e incrementar centros de población a través de movimientos migratorios y la apertura al cultivo de nuevas tierras, ya sea con campesinos del lugar, en países sumamente poblados o con zonas despobladas, o elementos extranjeros en países jóvenes, a fin de crear fuentes de producción. Desafortunadamente este sistema acarrea un gran problema al fomentar indirectamente el latifundismo por el traspaso de títulos de propiedad de los débiles a los fuertes, económicamente hablando.

La racionalización agraria, consistente en aplicar a las empresas campesinas los principios que dicta la razón científica con la finalidad de producir abundantes cosechas en el menor tiempo, precio y esfuerzo posibles, para lo cual se intensifica el cultivo utilizando maquinaria a gran escala y espe-

cializando al campesino, pero sin importar el aspecto social y el beneficio colectivo de los campesinos, sino únicamente - el lucro individual.

**Crédito agrícola**, es aquel que proporciona al campesino el capital necesario para los gastos corrientes de explotación, a través de instituciones oficiales u oficialmente autorizadas con objeto de otorgarle préstamos con bajos intereses a fin - de evitar la usura, sin embargo a pesar de su enorme importancia, no es suficiente por sí solo para resolver la situación actual del campo.

**Pequeña propiedad**, es la que descontando los gastos de explotación y trabajo, produce o debe producir lo suficiente para satisfacer las necesidades de una familia entera.

De aquí, que este concepto dependa de la producción media en relación con las necesidades corrientes de la familia rural, a grado tal que si no las cubre se le considera un minifundio y si lo hace con creces, un latifundio. A pesar de haberla acogido con benevolencia la mayoría de los países, en realidad - debido a la baja producción, el pequeño propietario deja de - serlo, para convertirse en mero usufructuario, ya que las utilidades obtenidas van a parar generalmente a los bancos, instituciones hipotecarias, etc., contradiciendo al principio de tener una vida mejor con el mínimo esfuerzo.

**Socialización y nacionalización de la tierra.** Estos sistemas tampoco pueden ser la solución al problema del campo, porque al socializar los medios de producción y cambio se anula la - personalidad humana y convierte al Estado en una empresa colonial que deja de ser un organismo destinado a servir al hombre y no para servirse de él.

**Organización semicolectiva.** Esta última solución, que se ---

adopta en el ejido, conlleva el fin de afirmar la individualidad del campesino como persona y propietario de su parcela, - de manera que le produzca un ingreso económico capaz de elevar su nivel de vida, de aquí que por ser la más afín a la organización agraria existente y a la idiosincracia del ejidatario, la legislación la contempla autonomamente.

Expresamos en páginas anteriores, que al ejido se le considera como una unidad de desarrollo rural que implica la integración de recursos humanos y financieros, con objeto de explotar en forma racional y programada el patrimonio ejidal en -- torno a las directrices programadas por la Asamblea de Ejidatarios, para impulsar el desarrollo de la economía de sus integrantes, de la región y del país en general, sin olvidar, - el fomento de la solidaridad social en sus integrantes.

Para lograr los objetivos del ejido se han creado diversas figuras jurídicas, con carácter semicolectivo, a saber:

**a) Unidades agropecuarias.-** Se integran con la asociación de dos o más ejidos para la optimización de la producción agropecuaria.

**b) Uniones de ejidos y comunidades.-** Estas, en la práctica, - responden a un fin crediticio, más que de organización rural, ya que pueden tramitar financiamiento para la unión y crédito para los ejidatarios y comuneros.

**c) Asociaciones.-** Se ubican en el espacio productivo rural, - pero sobre todo en las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, constituidas para agrupar ejidos, comunidades, sociedades de producción rural, cuya finalidad es el desarrollo de - las actividades secundarias y de servicio, mas no la explotación de la tierra.

**d) Sociedades.-** Se refiere a las sociedades mercantiles, y no a las de producción rural que están reservadas a los colonos, pequeños propietarios o bien por la unión de ambos, podría incluir a las cooperativas.

**e) Uniones.-** Se constituyen como sociedades anónimas de capital variable, se clasifican en agropecuarias, industriales, - comerciales y mixtas, y son consideradas como organizaciones auxiliares de crédito.

**f) Mutualidades.-** Se crean para practicar operaciones de seguros, con un número mínimo de trescientos socios; la Ley General de Instituciones de Seguros las denominan mutualistas.

**g) Asociaciones de ejidos y comunidades con organizaciones de productores.-** Son acuerdos de ejidos y comunidades con propietarios privados y empresas paraestatales, con el propósito de armonizar los recursos productivos e impulsar el desarrollo regional. No implica la explotación directa de la tierra ejidal.

**h) Unidades de Producción.-** Se crean por acuerdo voluntario - de ejidos para asociarse entre sí o con colonos y pequeños -- propietarios, bajo la vigilancia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuentan con capacidad jurídica - para contratar y realizar los actos para cumplir sus objetivos, lo cual no implica la modificación del régimen jurídico de los ejidos ni de las pequeñas propiedades, ni las causas - de afectación agraria. Los integrantes de estas unidades deben contar con características generales semejantes y un grado de desarrollo similar para que exista equilibrio en las relaciones productivas de los asociados. Si no se logran los - objetivos de producción o productividad, el Fideicomiso de -- Riesgo Compartido les garantiza un ingreso promedio con base en ciclos anteriores, siempre y cuando se apeguen a los pro--

gramas de producción aprobados y puestos en operación por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

**1) Sociedades cooperativas.**— Como ya vimos, la Ley General de sociedades cooperativas distingue dos grandes ramas de cooperativas: de producción y de consumo. En tanto que la legislación agraria ha establecido varias distinciones, como son: -- agropecuarias, agroindustriales y de consumo. Lo anterior -- denota que no existe uniformidad de criterios respecto a esta figura jurídico-social y la única coincidencia entre ambos enfoques se da en las cooperativas de consumo.

De las formas de organización señaladas en los párrafos anteriores nos inclinamos a favor de la cooperativa, por su flexibilidad y por adaptarse a los objetivos que se persiguen en el ejido, por lo que enfocaremos nuestro estudio a ella con la finalidad de poder demostrar las bondades de este sistema de organización aplicado a la explotación del ejido.

## **2. CONCEPTO DE COOPERATIVA.**

No obstante que el fortalecimiento de las sociedades cooperativas cristalizó en las postrimerías del siglo XIX, en todas las ramas de la industria y el comercio, cuando los grandes progresos en la manufactura y la industria provocaron el interés económico de las clases trabajadoras más necesitadas, el movimiento cooperativo se inicia en Inglaterra, desde el siglo XVIII, con las cooperativas de consumo. En los Estados Unidos de Norteamérica, a principios del siglo XIX, con un intento para crear las cooperativas de producción. En Francia, más tarde, con Luis Leblanc. En Alemania, aparece también por la misma época, con las cooperativas de crédito (las cuales trataban de beneficiar a campesinos y a otras clases popula--

res"). 10

La razón que movió a los trabajadores para formar cooperativas fue la de crear masas autónomas que encaminaran la explotación de su propia industria en servicio de quienes necesitan de ella, con el objeto principal de suprimir a los intermediarios en las actividades del consumo y la producción. Debido a su origen, las cooperativas están desprovistas de todo propósito de lucro o de especulación, ya que únicamente pretenden la protección y en beneficio directo de sus miembros.

Los integrantes de esta clase de sociedades deben ser de la clase trabajadora, siendo por su esencia, de capital variable. También, en lo general, es una sociedad de responsabilidad limitada, aunque pueda constituirse bajo el pacto social de responsabilidad suplementada, lo cual no es muy común.

La palabra cooperativa proviene del latín cooperare cuyo significado es "Trabajar junto a", es decir la cooperativa es entendida como una asociación de personas que se proponen hacer en común diversas operaciones de compra-venta o producción, y cuya finalidad es la eliminación de intermediarios y productos con lo cual se obtiene un beneficio que favorece a sus integrantes.

"Podemos definir la sociedad cooperativa como aquella integrada por personas de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal unas veces (cooperativas de productores), o se aprovisionan a través de ella o utilizan los ser

(10) GRANILLO Gómez Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. p. 205, Editorial Esfinge, México, Distrito Federal, 1977.

vicios que ésta distribuye (cooperativas de consumidores), y que existen con un número de socios no menor de diez y un capital variable; funcionan sobre principios de igualdad de de rechos y obligaciones de sus miembros, que tienen un solo voto; no persiguen fines de lucro, procuran el mejoramiento social y económico de sus miembros y reparten a prorrata entre los propios miembros, en proporción al tiempo trabajado o al monto de las operaciones realizadas, según que se trate de -- cooperativas de producción o de consumo, los rendimientos que obtenga, y su duración es indefinida".<sup>11</sup>

La anterior definición, aunque completa, nos parece un tanto extensa, la cual podemos sintetizar en ésta del autor Salinas Puente: "Sociedad cooperativa es una organización de responsabilidad limitada o suplementada, constituida por individuos - de la clase trabajadora que combinan sus recursos y su esfuerzo personal para realizar un fin común de justicia distributiva y democracia económica".

Las características principales de la cooperativa son las siguientes: 1.- Es una organización que genera o forma una persona jurídica distinta de los asociados, no clasificada dentro de los derechos civil ni mercantil, pero es el resultado de un pacto social ajustado a la idea de organización cooperativa; 2.- Se forma con elementos de la clase trabajadora, es to es: obreros, campesinos, servidores públicos, artesanos, profesionistas, etc. los cuales aportan a la sociedad su trabajo personal cuando son cooperativas de producción o se aprovechan a través de ella o utilizan los servicios que presta - si se trata de cooperativa de consumidores; 3.- Otro elemento característico son las aportaciones, indispensables para su existencia, fundadas esencialmente en la fuerza de trabajo u

(11) PUENTE y F. Arturo y Calvo M. Octavio. Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio p.p. 105 y 106, México, D.F., 1983.

obligaciones de consumo, según el tipo de organización de que se trate, con un estimado valor para esta sociedad y combinados con bienes económicos. Con ello destacamos el significado relevante que tiene el elemento humano en la organización de cooperativas en todo el orbe; 4.- Sin duda alguna los medios colectivos que procuran el mejoramiento social y económico de sus miembros, son otra importante característica, ya que se sustentan en la acción conjunta de éstos para una obra colectiva, con la obligación de sujetarse a los planes económicos a que se refiere la ley de la materia en sus artículos 73 y 75, lo cual se traduce en que la propiedad de los instrumentos de producción, los medios de cambio, los fondos de reserva, la previsión social y los donativos que recibe la sociedad con carácter de irrepartible, es colectiva. Asimismo, la realización del ciclo económico es directo, esto es, que el producto va directamente del productor al consumidor eliminando al intermediario y la satisfacción de necesidades comunes se llevan a cabo por medios colectivos, y 5.- El fin social de las cooperativas está basado en los principios de justicia distributiva, que consiste en la división equitativa de los bienes económicos en proporción a los méritos de cada socio, supresión del lucro, reparto de rendimientos a prorrata por servicios prestados o consumo realizado, supresión de intermediarios, mejoramiento social y económico de sus asociados - etc., y democracia económica, fundamentada en la igualdad, libertad y principio de mayoría, considerando a cada socio con un sólo voto independientemente del capital suscrito, igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, etc.

### 3. CLASIFICACION DE LAS COOPERATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

La doctrina clasifica a las cooperativas tomando en consideración el papel económico que dentro de la población desempeñan



dichas organizaciones socioeconómicas. Así pues, existen cooperativas de:

a) **Consumo.**- Son el conjunto de trabajadores que se asocian con el objeto de obtener bienes de uso o consumo a precios inferiores a los del mercado. Este tipo de cooperativa es de gran importancia debido a que permite elevar el salario real de los socios. Las utilidades obtenidas se reparten entre ellos, de acuerdo con el consumo realizado. Es utilizado el término distribución en lugar de venta. La primera cooperativa de este tipo se fundó en Rochdale, Inglaterra, en 1844, por veintiocho obreros textiles. El desarrollo de la cooperativa de consumo ha sido extraordinariamente importante en muchos países.

b) **Producción.**- En ésta, los propios trabajadores son quienes organizan la producción, responden de su funcionamiento y aportan el capital. Su comportamiento en el mercado es como el de una empresa capitalista, puesto que trata de vender al precio más elevado posible, a efecto de repartir entre los socios un mayor beneficio. Su propagación no ha sido amplia.

c) **Compraventa.**- Estas cooperativas se integran por pequeños agricultores, pequeños comerciantes y artesanos, con el objeto de obtener las máximas ventajas en las operaciones de compra o de venta, tanto de bienes como de servicios. Es decir: comprar al menor precio, lo cual generalmente se consigue debido al monto de las compras, y por otro lado vender al mayor precio posible los productos de los asociados. Algunas veces, las cooperativas de venta se unen a las de producción, como es el caso de algunas vinícolas y lecheras. Estas formas cooperativas tienen gran desarrollo en países como Estados Unidos de Norteamérica y Alemania Federal, principalmente en el ámbito de la agricultura.

**d) Crédito.-** Con esta cooperativa se pretende satisfacer las necesidades crediticias de los socios, con objeto de obtener crédito barato, oportuno y suficiente. Su importancia actual es relevante, debido a que, a través de ella el crédito tiene acceso para productores de escasos recursos necesitados de este servicio, que obtenido de manera individual sería en condi ciones altamente onerosas.

Durante sus inicios, en Europa, pretendieron beneficiar a la agricultura, con el fin de contribuir al desarrollo integral de las comunidades agrícolas, incluyendo la venta de los productos de la tierra.

**e) Vivienda.-** Las cooperativas de vivienda nacieron con el propósito de contribuir a la solución del problema de la habi tación, que se ha agudizado en todo el mundo. Estas cooperativa s tratan de otorgar casas cómodas e higiénicas y a bajo cos to. En Europa tienen gran difusión, en tanto que en nuestro país, a raíz del terremoto ocurrido el 19 de septiembre de - 1985, se creó el organismo denominado Fondo Nacional de la - Habitación Popular, que entre otros, otorga créditos para la construcción de viviendas a organizaciones de carácter so--- cial, entre las que se encuentran las cooperativas. Su evolu- ción ha sido marcada, a tal grado que en la actualidad su ob- jeto se ha ampliado y además del ya mencionado se dedican a construir, adquirir, mejorar, mantener o administrar vivien-- das, o a producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios.

Por otra parte Rafael de Pina Vara agrega las **Cooperativas de Intervención Oficial**, que son aquellas que explotan concesio- nes, permisos, autorizaciones, contratos y privilegios legal- mente otorgados por las autoridades federales o locales, y - **Las Cooperativas de Participación Estatal**, que son las que explotan las unidades productivas o bienes que les hayan sido

dados en administración por el Gobierno Federal, Estados o Distrito Federal; por los Municipios o por el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.

Disentimos de la postura del maestro Pina Vara en virtud de - que no obstante que la Ley General de Sociedades Cooperativas incluye a las sociedades de referencia les da un carácter distinto al de éstas.

No debe pasar desapercibida la existencia de las **cooperativas escolares**, que aunque tienen fines eminentemente educativos, reportan algún beneficio económico para sus integrantes, los profesores y alumnos de las escuelas que integran el sistema educativo nacional.

#### **4. COOPERATIVAS EJIDALES.**

Para comprender mejor el concepto de cooperativas ejidales es menester hacer un breve análisis del cooperativismo agrario en general, partiendo de la concepción de nuestra carta magna en relación a la tenencia de la tierra: la pequeña propiedad y el ejido, como medios a través de los cuales se obtengan -- los satisfactores de las necesidades de la población.

Sabemos que la necesidad de asociación es un atributo inherente al ser humano. Así se observa una primera fase asociativa que podemos denominar instintiva, en respuesta a los impulsos de conservación; una segunda, llamada coercitiva nacida de actos obligatorios, tal es el caso de los asalariados, y la tercera fase denominada voluntaria, en la cual el ser humano tiene plena conciencia de que es parte integrante de un todo que le afirma su convicción de participar activamente en el desarrollo de la humanidad. Es así como aparece la cooperación social, entendida como la forma de organización humana, supedi-

tada al interés común y descansando sobre las bases de reciprocidad y solidaridad, la cual cuando se aplica en el ámbito económico genera el cooperativismo.

En un sistema de tenencia de la tierra como el nuestro, basado en predios de pequeñas dimensiones, (propiedad ejidal) se convierte en una necesidad imperiosa la organización cooperativa para la explotación de la tierra, a fin de paliar las evidentes limitaciones productivas propias de la pequeña empresa agrícola. Toda vez que estamos inmersos en un mundo en donde se desarrollan los grandes productores en detrimento de los productores en pequeño, se deben crear, organizar y fomentar cooperativas agrarias.

Las cooperativas agrarias pueden ser clasificadas en tres grupos:

1. Cooperativas de trabajo,
2. Cooperativas de producción, y
3. Cooperativas de producción y consumo.

En el primer grupo, los instrumentos de trabajo son propiedad común, en tanto que el uso de la tierra y de sus productos permanecen al margen de la comunidad; en el segundo grupo, - los medios de producción son explotados colectivamente, desde la tierra hasta el ganado y los instrumentos de trabajo; por último en el tercer grupo los campesinos aportan todo lo que poseen, recibiendo a cambio una parte proporcional de la producción.

Desde el punto de vista de la explotación de la tierra y los elementos del ciclo productivo se clasifican en:

1. **Cooperativas de producción**, son aquellas relacionadas con la producción misma de los artículos agrícolas.
2. **Cooperativas de compras**, las que tienen como finalidad -- efectuar la compra de artículos necesarios para la agricultura, en los centros productores.
3. **Cooperativas de venta**, aquellas cuyo objeto es vender en condiciones favorables los productos de la agricultura, - adjudicando al agricultor los beneficios del intermedio.
4. **Cooperativas de crédito**, las que buscan obtener el dinero necesario y proveer al mejoramiento moral y social de sus miembros.
5. **Cooperativas mixtas**, son aquellas que se combinan de entre las mencionadas o que se dedican a esas actividades.

Ahora bien, con objeto de acercarnos más al concepto de organización colectiva, meta de este análisis, clasificaremos a las cooperativas tomando como base las características de sus integrantes y su entorno agrícola. Así tenemos los siguientes tipos de cooperativas:

1. **Cooperativas Agrícolas de Pequeños Propietarios,**
2. **Cooperativas de Comuneros, y**
3. **Cooperativas Mixtas.**

**Las cooperativas agrícolas de pequeños propietarios.** Estas cooperativas han resuelto en muchas partes del mundo, los problemas de producción agrícola en pequeñas porciones de tierra, sobre todo los de crédito, debido al enorme número de clien--

tes individuales potenciales dispersos en lugares distantes - unos de otros, lo que resulta incosteable para los otorgantes de crédito. Se considera pequeño propietario a quien se dedica a la explotación o cultivo de la tierra en calidad de propietario, poseedor, colono, arrendatario o aparcerero, con la condición de que la propiedad esté continuamente en explotación y su superficie no exceda de las dimensiones establecidas en la Carta Magna, salvo las excepciones que la misma consigna.

**Las cooperativas de comuneros** son aquellas constituidas por integrantes de un núcleo de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal desde que fueron dotados, aún tratándose de dotaciones realizadas durante la colonia, disfrutando en común las tierras, bosques o aguas que les pertenecen. Estas cooperativas debidamente organizadas han tenido excelentes resultados dando claras muestras de las bondades del sistema. Resultados adversos se han tenido a causa de la mala organización y la excesiva intervención de personas morales o físicas en las cooperativas, quienes las sobreexplotaron, sin prestar ningún servicio social ni realizar obras de beneficio colectivo para los núcleos supuestamente beneficiarios de las utilidades que las cooperativas generan. Las anomalías referidas se dieron principalmente en las sociedades que explotaron bosques.

**Las cooperativas mixtas** son aquellas formadas por ejidatarios y pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios y ejidatarios con la característica de que estas organizaciones no aceptan bienes raíces que sean propiedad de sus integrantes, ni permiten a los cooperativistas aceptar derechos sobre los bienes que pertenezcan a los demás socios, con objeto de evitar la formación de monopolios. Han tenido mejores resultados las cooperativas de este tipo dedicadas a la adquisición de equipo para bombeo, cons-

trucción de redes de canales, venta en común de insumos para la explotación de las tierras, entre otras.

**COOPERATIVAS EJIDALES** se entiende por cooperativa ejidal a la organización socio-económica integrada por ejidatarios, los --cuales unen sus esfuerzos y propiedades para la obtención de un beneficio común de índole social, económico y moral.

En sí, la cooperativa ejidal es un organismo creado por el hombre del campo, que al combinar la agricultura, la agroindustria, el comercio, la educación y la solidaridad social, - crea las condiciones propicias para aumentar las cosechas y garantizar a los campesinos una vida mejor, aumentando la undad de los propios campesinos, lo cual concuerda con los propósitos de la Reforma Agraria.

Este tipo de organización se caracteriza por ser una sociedad de personas provenientes del sector campesino, es decir de ejidatarios, cuyo número no será inferior a diez; su carácter económico se funda en el interés social, es decir, los beneficios que produce la acción conjunta de sus miembros se destinan a la ayuda común y a la realización de obras de beneficio colectivo que redunde en el mejoramiento social, económico y moral de los asociados; se despoja de fines o ideas de lucro, y funciona sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones, independientemente del capital que cada uno aporta a la sociedad.

Las cooperativas deben adoptar una denominación, ser de capital variable, constituirse bajo el régimen de responsabilidad limitada generalmente, no obstante la ley prevé el de responsabilidad suplementada, que rara vez se da en la práctica; de dicarse a una actividad determinada para alcanzar exclusivamente la satisfacción de las necesidades de sus socios quienes reciben sus beneficios en proporción a su intervención -

dentro de la cooperativa, sea como consumidor o productor según el tipo de actividad a que se dedique la organización, teniendo la obligación de realizar obras y programas a fin de crear un régimen de economía autónoma a su favor, tendiente a lograr el bienestar nacional por medio del intercambio de servicios.

Los objetivos principales de las cooperativas ejidales son: - a) organizar económicamente al ejido por medio de la reorganización a fondo de sus formas de explotación y consumo, en función de la ayuda mutua y la autonomía a fin de favorecer el progreso social; b) agrupar al ejidatario con la finalidad de trabajar conjuntamente en una obra colectiva que lo dignifique y obtenga a través de la organización mejores beneficios, conservando su propiedad individual bajo la modalidad que la legislación agraria le confiere; c) evitar la explotación económica de los débiles, distribuyendo equitativamente la riqueza que se obtenga, en proporción al esfuerzo aportado, y d) incorporar a la vida social y productiva a los numerosos grupos de desempleados y subempleados.

Una vez estudiadas las principales características y objetivos de la cooperativa agrícola de ejidatarios, la ubicaremos en el contexto del ejido mexicano buscando su adecuación para facilitar su desarrollo y comprobar que, en virtud de su flexibilidad, la cooperativa puede adoptar todas las formas de producción e intercambio de bienes y servicios, como pueden ser las agrícolas propiamente dichas, ganaderas, industriales, pesqueras, artesanales, forestales, servicios públicos, construcción, compraventa de productos agrícolas, en suma todas aquellas actividades necesarias para la producción, transformación, venta y explotación, inclusive, de los productos del campo, por lo que para su análisis las dividiremos en: a) Cooperativa ejidal de producción; b) Cooperativa ejidal de consumo; c) Cooperativa ejidal integral; d) Cooperativa ejidal



de funciones específicas; e) Cooperativa ejidal agropecuaria, y f) Cooperativa ejidal agroindustrial.

**a) COOPERATIVA EJIDAL DE PRODUCCION.** Es la organización en la que se agrupan los ejidatarios para trabajar comunitariamente la producción de mercancías o prestación de servicios a través de una empresa constituida, además, para adquirir materias primas y maquinaria que transforme y ponga a la venta -- los productos aprovechando los ejidatarios sus utilidades, -- que en las sociedades mercantiles corresponden a los capitalistas. Esta organización cuyo número de socios no puede ser inferior a diez, adopta importantes acciones, tales como la conservación de suelos en gran escala, la mecanización de actividades agrícolas, implantación de programas de irrigación al constituirse una sola fracción de tierra cultivada de grandes dimensiones, sin variar, desde luego, la relación ejidatario tierra, ni la propiedad de los instrumentos de trabajo.

Esta forma de cooperativa se adoptará en los ejidos ya existentes, agrupando a los ejidatarios que tengan sus tierras en una misma área para facilitar la formación de la unidad de explotación económica y poder tecnificarla y dedicarla, a su vez, a la cría de aves o ganado e industrializarla, teniendo como meta final convertirla en cooperativa integral.

**b) COOPERATIVA EJIDAL DE CONSUMO.** Es aquella en la que los -- cooperativistas adquieren productos y los distribuyen entre sí de acuerdo a sus necesidades, en cantidades suficientes y en las condiciones más ventajosas del mercado, a fin de eliminar la utilidad del intermediario y consumir artículos de primera calidad. Los propietarios de los productos adquiridos -- son a la vez los consumidores, lo cual se significa como una de las características más importantes de esta organización.

Consideramos importante fomentar la creación de estas cooperativas

tivas de ejidatarios, a fin de frenar los constantes abusos de los comerciantes que se reflejan con mayor impacto entre los grupos más desprotegidos.

**c) COOPERATIVA EJIDAL INTEGRAL.** Este tipo de organización se configura cuando su sección de consumo adquiere tal importancia que se confunde con otras secciones o viceversa, o cuando varias cooperativas se unen no obstante dedicarse a ramas económicas diferentes, unas de otras, incluyendo todos los ciclos de la producción y el consumo, tales como las de trabajo, venta y consumo, entre otras. Vía un plan de desarrollo bien concebido, esta forma de cooperativa convierte al ejido en -- una empresa social, económicamente redituable susceptible de ser explotada integral y racionalmente. Esto es, cuando en el ejido estamos frente a una cooperativa que abarca desde el -- consumo de artículos de primera necesidad, hasta la exportación de sus propios productos agrícolas, nos referimos indudablemente a la cooperativa integral o ciudad cooperativa, en la que los beneficios se otorgan en proporción al capital -- aportado, entendido éste como un medio de producción y no en su estricto sentido económico.

Consideramos que estas organizaciones presentan la estructura idónea para que los ejidatarios trabajen sus tierras como un negocio productivo, con el auxilio de técnicas modernas para el cultivo, propiciando a su vez, la industrialización agrícola, hecho que abre la posibilidad de incorporar a estas actividades a sus familiares y a los campesinos con derechos a salvo, en un marco de democracia política y económica.

Antes de integrar estas cooperativas recomendamos se realice una investigación profunda de las características sociales, demográficas, comerciales, económicas y financieras de los ejidos de la región de que se trate, a fin de poder evaluar la conveniencia o inconveniencia de crearlas si el resultado

es favorable, enterar a los ejidatarios de las bondades del sistema en sus ejidos para que ellos libre y concientemente adopten esta forma de explotación. Estas organizaciones deben abarcar todo el territorio nacional con los matices peculiares de las diferentes regiones, con objeto de hacer de todos los diversos procesos económicos una unidad absoluta, completa y determinada, capaz de otorgar al ejidatario mexicano el nivel de vida digna que por tantos años se le ha negado.

**b) COOPERATIVA EJIDAL DE FUNCIONES ESPECIFICAS.** Se puede establecer fundadamente que no hay rama de la industria agrícola donde la cooperativa ejidal no pueda desarrollarse con éxito, es amplia la diversidad de actividades que en el proceso económico se pueden desarrollar a través de cooperativas de este tipo, entre las que por su importancia citaremos las siguientes: las dedicadas a la producción misma de los artículos agrícolas; las que se dedican a la transformación o elaboración de los productos del ejido; las que tienen como objeto la compra de artículos necesarios para la agricultura y consumo familiar; las que se dedican a la venta en común de sus productos; las de almacenamiento; las de transporte, las de compra o utilización de maquinaria; las de crédito; las de explotación forestal; las de educación y las industriales - comprendiendo entre éstas las de artesanos. A su vez todas ellas pueden aglutinarse en dos grandes grupos: Cooperativas agropecuarias y cooperativas agroindustriales.

Para ser integrante de una cooperativa agrícola ejidal se deben reunir los requisitos que establece la Ley de Sociedades Cooperativas, además de tener la calidad de ejidatarios o familiar de éstos. Tenemos como derechos y obligaciones dentro de la sociedad, liquidar su certificado social, asistir a las asambleas, obtener préstamos de emergencia, percibir la cuota proporcional que les corresponde con relación al trabajo apor

tado u operaciones realizadas con la sociedad, ejercitar su derecho de voto sin importar el capital aportado, desempeñar los cargos, puestos y funciones que le encomiende la asamblea general, así como realizar todos los actos lícitos necesarios para alcanzar el fin común.

Entre otras características generales mencionaremos las siguientes: Los socios aportan su trabajo personal, aprovisionándose a través de la cooperativa y utilizando los servicios que presta, de acuerdo al principio de igualdad de derechos, el cual sólo será quebrantado, por circunstancias extraordinarias o imprevistas que así lo exijan, o por la ejecución de obras determinadas en situaciones eventuales; las jornadas a que se sujetarán los socios en los trabajos personales referidos se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política del país y la legislación laboral vigente. Los beneficios obtenidos por estos trabajos le serán pagados al socio en dos partes, una al término de cada semana como anticipo, tomando en consideración la calidad del trabajo y el tiempo laborado o, en su caso, por las operaciones realizadas, la segunda, se le entregará al finalizar el ejercicio social o el ciclo agrícola correspondiente, por acuerdo de la asamblea general con relación a los rendimientos obtenidos.

Respecto a la organización interna, las cooperativas ejidales serán gobernadas por la Asamblea General que será la autoridad suprema; el Consejo de Administración, que ostenta la representación y firma social; el Consejo de Vigilancia, encargado de cuidar o velar por el buen funcionamiento del organismo, y las Comisiones Específicas que se establezcan de acuerdo a las características particulares de cada sociedad.

La Asamblea General se constituye por todos los socios, resolverá los problemas y negocios de mayor importancia para la sociedad; establecerá las reglas generales de su funcionamiento;

aceptará, excluirá y conocerá de la separación voluntaria de sus asociados; podrá modificar las bases constitutivas, los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; podrá cambiar, disminuir o aumentar el capital social; nombrará y removerá a los miembros de los consejos y comisiones específicas y repartirá los rendimientos de acuerdo con los preceptos legales.

El Consejo de Administración estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y los comisionados específicos que se consideren convenientes, se constituirá por un número impar no mayor de nueve, ni menor de tres elementos nombrados por la asamblea general. Tiene la representación de la sociedad y la firma social, así como la atribución de despachar -- los asuntos de la sociedad de acuerdo con sus funciones y bajo su responsabilidad.

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de las actividades de la cooperativa ejidal y tendrá el derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración, prerrogativa que ejercerá ante el Presidente del Consejo de Administración, con objeto de que éste reconsidere sus resoluciones vetadas. Este órgano estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, con un número igual de suplentes.

Las Comisiones Específicas se integran por más de tres miembros que desempeñarán cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales, se establecerán de acuerdo con las funciones características de la sociedad en beneficio de sus asociados; por ejemplo: en la cooperativa ejidal de producción podrá establecerse una comisión para la sección de consumo que se encargará de otorgar a sus asociados los bienes o servicios que se requieran para el consumo personal y familiar, así como, -

las actividades de la producción a fin de adquirir los productos a menor precio y mejor calidad. Es pertinente mencionar las comisiones de: control técnico, integrada por técnicos - que designe el Consejo de Administración para el asesoramiento adecuado en la producción y consumo y la sección de ahorro, administrada por comisionados especiales designados por la asamblea general, con el fin de distribuir las cuotas que para el efecto se fijen con carácter de préstamos de emergencia para las actividades individuales de producción o para -- los bienes de consumo.

Se ha dejado sentir en las páginas de este trabajo la convicción de que el cooperativismo ejidal es un sistema de explotación que tiene como objeto la emancipación del grupo económicamente más débil y desprotegido del país: el de los ejidatarios al despertar en él un alto espíritu de disciplina y solidaridad social. Sin embargo, para que la cooperativa obtenga los resultados deseados deberán corregirse los errores en que hasta ahora se ha incurrido y de ser posible, adoptar algunas de las sugerencias planteadas en nuestras conclusiones.

**CONCLUSIONES**

1. Desde la época prehispánica hasta nuestros días, ha existido en México una corriente en marcha lenta, pero ascendente, hoy conocida como cooperativismo, la que a pesar de los movimientos armados registrados en nuestra historia, así como de los ataques recibidos por sus detractores, sigue firme en sus principios doctrinarios: lograr una mejor distribución de la riqueza y participación de los asociados en los beneficios obtenidos proporcionalmente al trabajo o consumo realizado con la cooperativa.
2. El movimiento cooperativista mexicano ha caminado de la mano con el movimiento obrero, quienes con el ideal de servir a las clases débiles, luchan por su unidad para defenderse de los embates constantes de las clases poderosas, que siempre han existido a lo largo de nuestra historia, explotando sistemáticamente a los menos favorecidos.
3. No obstante que a partir de 1917 se empezó a legislar sobre la organización interna del ejido, hasta concebirlo como una empresa social con unidad geográfica, susceptible de adquirir, a su vez, unidad económica, cuyo destino es explotar integral y racionalmente sus recursos, haciendo uso de las técnicas modernas a su alcance a fin de satisfacer las necesidades del núcleo de población y elevar el nivel de vida del ejidatario, no ha tenido el apoyo necesario y continuo en su modalidad de explotación colectiva.
4. La explotación individual del ejido ha sido tierra fértil para los agiotistas y usureros quienes cobran a los campesinos intereses elevadísimos por los préstamos que les otorgan para la adquisición de semillas, fertilizantes, -

plaguicidas, herbicidas, fumigantes, refacciones, pago de peones y fletes para trasladar los productos hacia los -- centros de consumo, etc.

5. La carencia de tierras cultivables, ante el enorme número de campesinos sin ellas, ha incrementado el minifundismo y consecuentemente ha disminuido la producción agrícola.
6. La parcelación del ejido es un sistema que no ha permitido al campesino desarrollar su productividad, redundando en la raquítica economía que lo aqueja y en el desabasto de productos agrícolas para el país.

El ejidatario mexicano tiene sumamente arraigada esa forma de explotación ejidal, por lo que es necesario implantar constantes campañas educativas y de concientización acerca de los perjuicios que el mismo le acarrea, así como enseñarle e imbuirle las bondades del cooperativismo, pues resulta ilógico que adopte un sistema productivo sin conocer su organización, estructura, funcionamiento y las ventajas que en general le pueda reportar.

7. La rigidez de los mecanismos de comercialización existentes, anacrónicos y complicados debido a la gran cantidad de intermediarios, que compran a precios bajísimos, elevan considerablemente los precios de los productos agrícolas para el consumidor final, en los que ellos, los intermediarios, son los únicos beneficiados.
8. La producción en el campo tiene buenas perspectivas de -- éxito, si se conjuga el concurso óptimo de los factores de producción (capital, trabajo y organización), y la mejor forma de lograrlo es organizando al campesino en cooperativas ejidales integrales, sin modificar el régimen de tenencia de la tierra, con lo que se promueve la explo



tación agrícola con alto rendimiento productivo y de actividades humanas en el ejido; se obtiene mejor provecho social en forma voluntaria, y se adquieren, con mayor facilidad y oportunidad, créditos y asistencia técnica, entre otros.

9. La cooperativa implica un cambio fundamental en la economía del ejido; ya que transforma la mentalidad del ejidatario en pro de la asociación; desarrolla la diversidad de actividades; puede resolver los problemas de organización interna del ejido; organiza los servicios técnicos - crediticios y científicos; establece medios financieros - necesarios para el desarrollo ejidal; sirve de escuela al ejidatario y le enseña a administrar los ingresos que percibe en proporción al trabajo u operaciones realizadas con la cooperativa; otorga un mayor ingreso familiar aumentando su poder adquisitivo; mejora su dieta alimenticia y su nivel de vida en general; obtiene mejores condiciones de mercado, eliminando el intermediarismo; logra un régimen de democracia entre sus integrantes y autonomía ante autoridades corruptas; libera a sus integrantes de los explotadores; facilita la adquisición y uso de maquinaria; reduce el desempleo general y estacional; utiliza la totalidad de las tierras para el cultivo; practica la rotación y diversificación de cultivos; ocupa el total de la mano de obra y la especializa; estimula el ahorro y la formación de capitales para afrontar los siguientes ciclos productivos.
10. En realidad son pocas las desventajas que se observan en el sistema cooperativo ejidal, factibles de ser eliminadas. Internamente son: el bajo nivel cultural de los ejidatarios, sus escasos ingresos, dirigentes incompetentes, desconocimiento de los principios cooperativos, malversación de bienes de la sociedad. En el aspecto externo: la

intervención de personas ajenas a su explotación y consumo a fin de adueñarse de ellas, la excesiva intervención oficial en su organización; poca aportación crediticia y técnica del Estado, y la consiguiente desconfianza de los ejidatarios debido a tanta promesa incumplida por parte de las autoridades agrarias.

11. No obstante lo anterior, es un requerimiento urgente y -- reiterado la adecuación y modernización de la legislación cooperativa vigente, que incluya mecanismos más ágiles y precisos sobre todo, en lo relativo a los requisitos señalados en la Ley, referentes al procedimiento de constitución, autorización y funcionamiento, incluyendo el registro, ya mencionados, que propicien la formación y el fomento de cooperativas, toda vez que esta forma de organización social para el trabajo constituye una opción importante que en nuestro país se debe impulsar para un combate más eficaz a la crisis económica, para incentivar la productividad agrícola y abaratar su adquisición para consumo con la eliminación de intermediarios y que al descansar en bases filosóficas que ponen de relieve el espíritu de solidaridad, y eliminar la explotación del hombre por el hombre, significan un tipo ideal de organización que requiere la grave situación productiva agrícola por la -- que atravesamos.

## B I B L I O G R A F I A

**ALCANTARA FERRER, Sergio.** Industrias Colectivas del Pueblo: un estudio de casos sobre industrialización rural en el sur - de Jalisco. Centro de Estudios Sociológicos, Colegio de México, México, D.F., 1979.

**BOGARDUS EMORY, S.** Principios y Problemas del Cooperativismo Editorial LIMUSA-WILY, México, D.F., 1964.

**CABRERA, Luis.** Veinte años después: el Balance de la Revolución. La Campaña Presidencial de 1934. Las Dos Revoluciones. Ediciones Botas, México, D.F., 1938, 3a. Edición.

**CHAVEZ PADRON, Martha.** El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos. Editorial Porrúa, México, D.F., 1986.

**GONZALEZ DE COSSIO, Francisco.** Historia de la Tenencia y Explotación del Campo en México. Tomo I, Secretaría de la Reforma Agraria. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo - en México, México, D.F., 1981.

**GRANILLO GOMEZ, Moisés.** Breve Historia de las Doctrinas Economicas. Editorial Esfinge, México, D.F., 1977.

**IBARROLA, Antonio de.** Derecho Agrario. Editorial Porrúa, - México, D.F., 1983.

**MEDINA CERVANTES, José Ramón.** Marco Jurídico de la Empresa Ejidal Mexicana. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México, D.F., 1984.

**MEDINA CERVANTES, José Ramón.** Derecho Agrario, Editorial -- HARLA, México, D.F., 1987.

**MENDIETA Y MUÑOZ, Lucio.** El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, México, D.F., 1985.

**NORIEGA SANDOVAL, Raúl.** La Cooperativa Aplicada a la Reforma Agraria, México, D.F., 1971.

**PINA VARA, Rafael de.** Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F., 1985.

**PUENTE Y F., Arturo y CALVO M., Octavio.** Derecho Mercantil.- Editorial Banca y Comercio, México, D.F., 1983.

**RINCON SERRANO, Romeo.** El Ejido Mexicano, 1a. Edición. Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, México, D.F., 1980.

**ROJINA VILLEGAS, Rafael.** Compendio de Derecho Civil, Tomo IV. Editorial Porrúa, México, D.F., 1980.

**SALINAS DE GORTARI, Carlos.** Producción y Participación Política en el Campo. Universidad Nacional Autónoma de México, - México, D.F., 1986.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.** Sels Años de Gobierno al Servicio de México, 1934-1940, México, D.F.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.** Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, Curso Básico de Comercialización para Cooperativas Agropecuarias. México, D.F., 1981.

**TZIVI, Medín.** Ideología y Praxis Política de Lázaro Cárdenas. Siglo XXI Editores, México, D.F., 1977.

**VARGAS DIBELLA, Eloisa.** Cooperativas de Producción.- Organización y Dirección. INET-FONAPAS, México, D.F., 1981.

**VILLARREAL CARDENAS, Rodolfo.** Problemas Económicos y Sociales de México, Secretaría de Educación Pública. México, D.F., - 1976.

### DICCIONARIOS

**DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA.** Tomo II. Espasa-Calpe Editores, Madrid, España, 1986.

**ESCRICHE, Joaquín.** Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo II. Editorial Térmis, Bogotá, Colombia, 1977.

**LUNA ARROYO, Antonio y ALCERRECA Luis G.** Diccionario de Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa, México, D.F., 1982.

**SHROEDER CORDERO, Francisco Arturo.** Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), Editorial Porrúa, México, D.F., 1985.

### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Agraria.

Ley General de Crédito Rural.

Ley Federal de Trabajo.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley Federal de Pesca.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley de Vías Generales de Comunicación.  
Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.  
Ley Orgánica del Sistema Banrural.  
Ley de Planeación.  
Ley Federal de Vivienda.  
Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional.  
Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina.  
Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero.  
Código Civil para el Distrito Federal.  
Código de Comercio.  
Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario.  
Reglamento de la Ley Federal de Sociedades Cooperativas.  
Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.  
Reglamento de Cooperativas Escolares.  
Reglamento de los Artículos 73, Fracción II y 82 de la Ley -  
General de Sociedades Cooperativas, en materia de Cooperati--  
vas Federales de Pescadores.  
Decreto que concede exención de impuestos a las cooperativas.